

PUBLICACIÓN ESPECIAL

CIENCIA DEL FORO, O REGLAS PARA FORMAR UN ABOGADO, EXTRACTADAS DE LOS MEJORES AUTORES DE JURISPRUDENCIA, ASÍ ANTIGUOS COMO MODERNOS*

Sumario: *Discurso preliminar: Elogio e idea general de la profesión de abogados. De la elocuencia en general. Ciencia del foro o reglas para formar un abogado. PARTE PRIMERA: De la ciencia del abogado. PARTE SEGUNDA: De la composición. Reglas del exordio. Reglas de la exposición del hecho. Reglas del establecimiento de los medios o pruebas. Reglas de la refutación. Reglas de la peroración o conclusión. PARTE TERCERA: De la pronunciación. PARTE CUARTA: De las cualidades de un abogado. Conclusión.*

DISCURSO PRELIMINAR

Elogio e idea general de la profesión de abogados

Cicerón, príncipe y modelo de la elocuencia romana, definió al orador: *Un hombre virtuoso, diestro en el arte de bien hablar, y que sabe usar de la perfecta elocuencia, para defender las causas públicas y particulares*¹.

* Biarnoy de Merville, Pierre, *Règles pour former un avocat, tirées des meilleurs auteurs tant Anciens que Modernes Avec un index des Livres de Jurisprudence les plus nécessaires à un Avocat. Nouvelle Edition dédiée A Messieurs les Avocats au Parlement*, París, Mesnier, 1741. Adaptación de la tercera edición, corregida y aumentada [traducida por José Miguel Alea] con varias cartas sobre la profesión de abogado y la oratoria del Foro, Madrid, Imprenta de Repullés, 1829, facsimilar.

1 *V. Leg. si quis.* § 8. en el Cod. de Postulando.

La profesión de abogado comprende hoy día, no solamente la misma función que ejercían en Roma los oradores, sino también la de los jurisconsultos, que era en todo diferente entre los romanos, de la de los oradores.

Así, pues, podemos definir al abogado: *Un hombre de bien, versado en la Jurisprudencia y en el arte de bien hablar, que concurre a la administración de justicia, ya dirigiendo con sus consejos a los que le consultan, ya defendiendo sus intereses en los tribunales, de viva voz o por escrito, o ya también decidiendo y cortando sus diferencias, cuando le nombran juez árbitro de ellas.*

La primera cualidad del abogado, debe ser la hombría de bien, preciándose igualmente de la mayor probidad, y procurando que el honor y la pureza de su modo de pensar, sean siempre la regla cierta de sus acciones y conducta; pues sólo así se granjeará la estimación de los jueces y magistrados, y la confianza del público.

También debe estar versado e instruido en la jurisprudencia, para poder conocer lo justo e injusto, por no exponerse a defender cosas que no estén fundadas en equidad o justicia.

Por último, debe agregar a estas cualidades el arte de bien hablar, para que pueda persuadir mejor la verdad de la causa que defiende.

Pero, como para que el abogado ejerza dignamente su profesión, es necesario que conozca la nobleza e importancia de sus funciones, igualmente que toda la extensión de sus obligaciones y empeño; por esta razón, conviene examinar ahora la naturaleza y dignidad de su ministerio.

Los abogados concurren de un modo particular a la administración de justicia, que es una de las más esenciales obligaciones de los Soberanos, respecto de sus pueblos, y la parte más necesaria del gobierno civil, para la conservación del buen orden y quietud pública.

Por esta razón pueden ser llamados los *primeros oráculos de la justicia*, porque dan su parecer sobre las contestaciones entre los particulares, antes de ser presentadas en juicio; y porque sus conciudadanos, los

habitantes de las provincias más remotas, los grandes de la nación, y hasta los mismos extranjeros los consultan, como sabios intérpretes del derecho, sometiendo a su examen los negocios más importantes y sagrados, para sostenerlos o abandonarlos, según su dictamen. De manera, que vienen a ejercer en su misma casa una especie de magistratura privada, fundada sobre la confianza y estimación de sus clientes, que transigen muchas veces sus derechos e intereses por sola la exposición de su parecer.

No es menos glorioso el ministerio de los abogados, cuando llevan- do los primeros la voz en el santuario de la justicia, defienden con celo y constancia, ya los intereses de los Príncipes y Grandes del Estado, ya los de las viudas, huérfanos y miserables, contra el poder injusto que los oprime.

Su principal destino es acrisolar la verdad para informar de ella a los magistrados, defender la vida, honor y fortuna de sus clientes, y hacer que triunfen por todas partes la inocencia y la justicia.

Pero, para conocer más bien los títulos, la grandeza y prerrogativas de esta profesión, recorramos los anales romanos, y hallaremos que los emperadores de la capital del mundo, concedieron con profusión a los abogados los mayores honores, gracias y privilegios.

Aquellos soberanos de la tierra (cuyo carácter soberbio y altanero no les permitía contraer alianzas, ni matrimonio con las reinas de otros países, por temor de envilecer su sangre) ponían su mayor gloria en entrar en la ilustre carrera de las letras, aspirando en ella a los premios de erudición y elocuencia, con tanto afán, como a los triunfos de las victorias conseguidas en la guerra, por la fuerza y valor de su brazo, de modo, que los emperadores, los senadores, los cónsules y pretores, y los hombres más grandes de la República romana procuraban merecer el título de *Jurisperitos* en los combates de la razón y del espíritu que se deban todos los días en el Foro; y la misma voz que gobernaba y dirigirá a

los pueblos, servía también para defenderlos. En una palabra, eran a un mismo tiempo oradores, los príncipes y jurisconsultos los monarcas².

Así, el orador romano³ reconociendo que había adquirido más gloria por la cualidad de orador, que por la de cónsul, quiso continuar en el ministerio del Foro.

Para conservar su antigua fama elogia al gran Catón, porque era buen senador, buen general y buen abogado.

Los mismos conquistadores bajando de su carro triunfal⁴ iban a sacrificar a los pies del altar de la Justicia la ambición de conquistar, siempre funesta a los hombres, y se llenaban allí del más santo y eficaz deseo de defenderlos y ampararlos. Los Julios, los Augustos, los Scipiones, los Germánicos, los Antoninos y los Vespasianos pasaban alternativamente del campo de Marte, al templo de la Justicia, como para expiar en él sus sangrientas victorias, con triunfos más humanos e inocentes.

De aquí viene, que los emperadores dieron siempre en sus edictos⁵, que no tenían en menor aprecio la toga que la espada; que los abogados no triunfan menos con la invencible fuerza de la elocuencia, que los conquistadores con la de las armas; y que no contribuían menos a la defensa de los pueblos y conservación de los estados, que los generales con sus numerosos ejércitos.

Acerca de lo cual, es de notar que los romanos, no solamente no preferían aquellos que seguían el partido de las armas, a los que concurrían a la administración de la justicia, sino que por una de sus leyes⁶, hicieron iguales ambas profesiones, concediéndoles a los abogados los privilegios de la milicia, y particularmente el de *soldados veteranos*, después de diez años de servicio.

2 *Vide leg. si quis. § 8. en el Cod. de Postulando.*

3 Cicerón lib. I de *Oratore. Suetonio en la Vida de Julio César y otros Emperadores.*

4 Julio Capitolino y Lampridio, *in vita Imperatorum.*

5 *Vide leg. Advocatum, en el Cod. de Advocatis divin. Jud.*

6 V. Todo el título del Cod. *Quibus muneribus excusantur; qui post impletam militiam.*

No solamente esto, sino que anteponiendo la toga a la espada⁷ dieron generalmente a todos los *abogados veteranos* el título de *clarísimos*, que no se concedía ni aun a los soldados de veinte años de servicio en la milicia, y hasta la clase de *Quirite* o *Caballero Romano* era tenida por menos noble que la de abogado.

Finalmente, hacían tanto aprecio de esta profesión, que al estipendio y recompensa del trabajo de los abogados, le llamaron *honorario*: nombre más noble que el que se daba al precio del trabajo de los jueces⁸; y el título *honorati* significaba entre ellos, por antonomasia y excelencia, los abogados.

Estos ilustres defensores de la justicia tenían derecho de asiento⁹ en los tribunales romanos; y los mismos príncipes y emperadores, para que sus hijos lograsen semejante honor, los hacían recibir en el Foro, conduciéndolos a aquel campo de gloria, con una comitiva tan pomposa, que competía en esplendor y magnificencia, con la de los triunfos marciales. En pos de ellos iba un numeroso concurso de clientes, acompañando su carro de victoria, y llamándolos en alta voz *defensores* y *patronos*, nombre que entre los romanos significaban que los clientes debían respetar a sus abogados, como los hijos a los padres, y los *libertos a sus Señores*.

El gran Teodosio, persuadido de que no había ningún honor ni dignidad¹⁰ superior al mérito de esta profesión, concedió todos los honores y premios imaginables a los que ejercían una función tan sagrada y necesaria¹¹. Atenas, primera patria de los sabios, dio también a los abogados el sobrenombre de *Consejeros de los Reyes*, y *Gobernadores de los Pueblos*.

7 *Vide Leg. I. en el Cod. de Advocatis Div. Jurdic.*

8 *Vid. leg. sciant, cod. de offic. Divers. Judic.*

9 *V. Plinio el joven, lib. 2. epíst. I.*

10 *Vide leg. laudabile, cod. de Advoc. jud.*

11 *Novell. de Postulando.*

La legislación romana miró siempre a los jurisconsultos, como los Padres de la República, y dio fuerza de ley a sus consultas¹², poniéndolas muchas veces a la par con los edictos de los emperadores, y los decretos del Senado romano. El mismo emperador Justiniano, (sin embargo, de haber sido el primero que sacó al derecho romano del caos en que se hallaba) reconoce la gloria de los jurisconsultos superior a la suya, y declara que la autoridad y poder imperial de establecer leyes, estaba fundado sobre la voluntad de los jurisconsultos, que así lo habían determinado. Por esta razón, cuando quitó a todos sus súbditos la facultad de hacer leyes, exceptuó expresamente a los jurisconsultos, dividiendo así el imperio de su corona, con aquellos héroes de la jurisprudencia.

En efecto, la autoridad de los jurisconsultos era tan superior a la de los jueces¹³, que no solamente tenían derecho de asiento en los tribunales, sino que los magistrados estaban obligados a conformar sus sentencias con las consultas y respuestas de los jurisconsultos, como con las constituciones de los emperadores.

Tal era el honor con que miraban los romanos la profesión de abogados, que los emperadores estudiaban la jurisprudencia, y los mismos jurisconsultos podían aspirar al Imperio¹⁴. Ellos eran los tutores y los primeros ministros de los emperadores, y en su honor se erigieron muchas veces públicas estatuas.

El emperador Trajano nombró por su sucesor al jurisconsulto Neracio; Antonino, Macrin, Severo, Didio, Juliano, y otros emperadores, fueron los mayores jurisconsultos de su tiempo. De aquí provienen los gloriosos títulos que les dan las leyes, llamándolos siempre: *amigos del Príncipe, parientes del Emperador, santísimos, magníficos, sacerdotes y Profetas de la justicia, verdaderos filósofos y ministros de la república, y*

12 Tit. *De jure civ. enucleando, et leg. Ult. Cod. de legibus.*

13 V. Todo el tit. *De offic. Anesorum. Cod.*

14 Leg. *Sciant Principes. Cod. de Advor. divers. judic. tit. naturali. Parago. responsa. Vigilius inst. præfatione ad Theophilum. L. 10 de origine juris.*

también sabios: título tan sublime, que nunca se atrevieron a darse a sí mismos los filósofos de la Grecia, ni tampoco hubo en Roma hombre, o profesión que le hubiese merecido hasta que la legislación romana juzgó dignos de él a los jurisconsultos, como los únicos sabios, a quienes exclusivamente pertenecían unos nombres tan nobles y divinos, que los hombres habían reservado hasta entonces para la divinidad, y que los oráculos y las leyes nunca dieron sino a los dioses y a los jurisconsultos, por ser ellos los que con sus prudentes consejos, arman, por decirlo así, la justicia contra la violencia y la usurpación, defienden al huérfano y a la viuda, protegen la inocencia oprimida, y clamando por el castigo de los delitos, no contribuyen menos a la seguridad pública, que a la defensa y conservación de los particulares.

Mas vengamos ya a la historia moderna, y reconozcamos el aprecio con que nuestros reyes miraron siempre la profesión de abogado, y la justicia con que han sabido premiar el mérito de los jurisconsultos. No solamente no derogaron los honores y prerrogativas que los romanos habían concedido a esta profesión, sino que luego que desterraron la ignorancia de sus estados, y llamaron las ciencias y la justicia, del destierro (a que la barbarie de los siglos medios las había condenado) pensaron únicamente en restablecer la antigua majestad de los templos de la justicia. Renovaron y aumentaron las distinciones y recompensas con que los antiguos romanos habían honrado la toga; y para acabar de elevar a los jurisconsultos a la cumbre del honor, los consultaron como oráculos del derecho, confiándoles el gobierno de las monarquías, y la autoridad de legisladores.

¿Qué cosa más gloriosa para la Jurisprudencia, que la feliz época en que los mismos reyes, deponiendo la majestad del trono, hicieron oficio de abogados en los tribunales, y profesaron con la mayor afición la ciencia de las leyes? De este número son los Alfonsos de Castilla, los Ricardos y los Antonios de Inglaterra, los Delfines de Francia, y otros

muchos príncipes que refiere la historia. ¿Qué cosa más digna de la filosofía, ni más decorosa para la razón, que el ver que las mayores dignidades de las naciones, se confieren hoy día solamente al mérito literario, y a los profesores de la jurisprudencia? La dignidad más eminente de la tierra, la de soberano Pontífice de la Iglesia, se ha visto muchas veces en la persona de sabios letrados y jurisconsultos consumados, como consta de la historia eclesiástica¹⁵.

Así, pues, las naciones serán felices, y los pueblos bien gobernados, cuando los profesores de las ciencias ocupen los primeros empleos de la monarquía, y dicten a los príncipes los saludables consejos de la humanidad y beneficencia; siendo, como dijo un antiguo, *Reyes los Filósofos, y Filósofos los Reyes*.

15 Somozeno lib. 8. cap. I.

DE LA ELOCUENCIA EN GENERAL

I. La elocuencia, considerada en general, *es el arte de bien hablar, ilustrando y persuadiendo el espíritu, y moviendo al mismo tiempo el corazón.*

Como el arte de la elocuencia se puede aplicar a diferentes objetos, se suele dividir también en varias clases. Llámese elocuencia del púlpito la que tiene por objeto persuadir las verdades de nuestra religión; *académica*, la que sirve para adornar los discursos y materias de literatura; y finalmente, la elocuencia del Foro, que consiste: *en que sepa el abogado defender la buena causa de sus clientes, haciendo que se les administre justicia.*

Sólo trataremos aquí de la última, y daremos brevemente, y en cuanto nos sea posible, una noción exacta de ella.

II. Los oradores más famosos de Roma y Atenas, convienen en que no bastan los dones de la naturaleza para formar el hombre elocuente, sino que son necesarias las reglas y preceptos del arte.

Supuesto, pues, este modo de pensar de los sabios de la antigüedad; ¿Cuánto no es de extrañar que muchos de los que frecuentan los tribunales, y defienden las causas públicas, no hayan gastado más tiempo en el estudio de la elocuencia, que el de los primeros estudios de la juventud, que son de ordinario muy precipitados, o muy confusos y superficiales para poder tratar, como conviene, las graves e importantes materias del Foro? Deberían éstos imitar a los oradores griegos y romanos, los que sin embargo de las grandes ventajas que la fuerza de su ingenio les proporcionaba, para hablar en público, hacían un estudio continuo y de por vida de la elocuencia.

Otros, confiando demasiado en la vivacidad de su espíritu, y en los talentos de la naturaleza, no quieren perfeccionarse en el arte de *bien decir*, figurándose que no hay más elocuencia que una cierta facilidad natural de hablar, y creyendo que las reglas y el arte en lugar de ayudar al espíritu, sólo sirven para corromper las felices disposiciones de la

naturaleza, y producir una elocuencia ficticia y superficial, hija siempre del artificio y la violencia.

III. Pero unos y otros se equivocan en esta parte. El hombre que hubiese nacido con las mejores disposiciones para la elocuencia, pero que no las procurase cultivar con el estudio y el arte, no podría seguramente proferir en público un discurso algo largo, ni continuarle hasta el fin con aquella fuerza y gracias, que provienen siempre del mayor orden y claridad de las ideas.

Por esta razón se compara comúnmente el espíritu sin arte a una embarcación sin piloto en medio del mar. Los vientos la llevan a todos lados sin norte fijo, y fluctuando a merced de las olas, viene a zozobrar por último entre los escollos y peñascos.

Sin embargo, es preciso confesar, que las reglas que se hallan amontonadas en los libros de retórica sólo sirven para corromper el talento. Las que se ensañan en nuestras escuelas y colegios a la juventud, suelen también tener este defecto. Por tanto, deberá el abogado entresacar los preceptos más convenientes al género de la elocuencia, que desea cultivar, valiéndose del arte para perfeccionar la naturaleza. Este es el medio necesario para formar un hábil orador, porque el arte debe ser enjertado, por decirlo así, en la naturaleza. Ambos se sirven y ayudan mutuamente: la naturaleza sosteniendo al arte, y el arte perfeccionando a la naturaleza.

Es verdad, que hay ciertos talentos, que más bien son obra de la naturaleza que de la aplicación, *v. gr.*: la poesía; pero la elocuencia es más fruto del estudio, que don de la naturaleza, como felizmente lo da a entender el orador romano por estas palabras: *Fimus Oratores, nascimur Poeta.*

IV. Pero aunque la naturaleza sola no sea capaz de formar un orador sin el auxilio del arte, también es preciso confesar, que el arte de *bien hablar* sería de poca consideración, si no estuviese sostenido por la naturaleza, porque la elocuencia requiere ciertos dones de la naturaleza,

como son: *profundidad de ingenio, grandeza de alma, juicio sólido, comprensión viva, memoria feliz, imaginación fecunda, una voz sonora, una pronunciación clara y valiente, un semblante sereno y agradable, y un parte sencillo y modesto*, acompañado al mismo tiempo de cierto aire de autoridad, propio para persuadir a los oyentes.

Si a todas estas ventajas agrega la experiencia del mundo, el conocimiento de las bellas letras, una ciencia profunda, y un estudio y aplicación constante, adquirirá infaliblemente el orador aquella elocuencia insinuante y persuasiva, que sabe conciliarse la aprobación del público, y la voluntad de los jueces.

En efecto, la política sería inútil sin la elocuencia, a cuyo imperio se sujeta sin resistencia el corazón humano. Ella es la que enseña a persuadir en el gabinete de los monarcas, en las cortes y asambleas nacionales, en el púlpito, en los tribunales y en los consejos de guerra. Si los estados se hallan agitados con violentas guerras intestinas, o los ánimos de los pueblos están inquietos y turbulentos, sola la elocuencia es capaz de contener los furores de la guerra civil, y de restablecer la calma y tranquilidad deseada. Con su auxilio se sostuvieron muchas veces las antiguas repúblicas, cuando estaban ya próximas a su ruina, por la inconstancia de los pueblos o la ambición de algunos de sus ciudadanos. Demóstenes y Cicerón fueron respetados en otro tiempo como médicos de Roma y Atenas, porque consolidaron y dieron nueva vida con su elocuencia a aquellos cuerpos políticos, que caminaban a su total ruina.

La historia nos dice, que César temía mucho más los entimemas y apóstrofes de un senador, que las armas de los lictores de la república romana, y que en el campo de los griegos se había atribuido la toma de Troya más bien a la elocuencia de Ulises, que al valor de Áyax.

V. Por esta razón Aristóteles, encargado de la educación de Alejandro, se empeñó en hacer a aquel príncipe tan buen orador, como

capitán, considerando que no era menos glorioso para un soberano saber rendir a los hombres con la fuerza de su elocuencia, que con la de sus armas, y que era una acción mucho más decorosa para un conquistador granjearse la estimación y amor de sus tropas y vasallos por medio de las arengas oratorias, que pasearse en triunfo en los campos de batalla, pisando cadáveres y cetros de reyes.

Los *Epaminondas*, los *Alcibiades*, los *Scipiones* y los *Lelios* fueron oradores y grandes generales al mismo tiempo. El emperador Juliano apreciaba tanto sus discursos literarios, como sus conquistas, y el amor de la elocuencia le hacía levantar de su cama todas las noches para invocar a la divinidad, que inspira el entusiasmo oratorio.

Todos los emperadores romanos pensaban igualmente en favor del arte de la elocuencia, cuando llamaron a las gentes destinadas al *Foro*, *milicia de ropa talar*; y a la defensa de los pleitos, *combate con las armas de la palabra*.

VI. Mas si la elocuencia ha contribuido tanto a mantener la autoridad de los príncipes y la grandeza de los imperios, tampoco ha servido menos para resolver las dudas de los filósofos, y las dificultades de las ciencias, porque los sabios (cuyo principal objeto es el conocimiento de la verdad) pensaron siempre que las palabras, que son viva imagen de ella, no podían ser dignamente expresadas sino por medio de los primorosos rasgos de la elocuencia.

Según el modo de pensar de los filósofos de la antigüedad, la multitud de malas frases y figuras imperfectas debilita la fuerza y valentía del pensamiento, y la verdad envuelta entre expresiones bárbaras y locuciones groseras, viene a ser como un sol eclipsado o una hermosura enmascarada. Por esta razón se ocuparon tan particularmente en adquirir el hábito de hablar con gracia, y en cultivar el talento de la elocuencia, que, en sentir de Platón, es para el espíritu, lo que la medicina para el cuerpo.

En efecto, si considerasen los hombres las ventajas que resultan de la elocuencia, harían los mayores esfuerzos para adquirirla. La experiencia nos acredita todos los días, cuanto se distingue una persona elocuente del común de los otros hombres; sabe agradar a los que le escuchan, los tiene pendientes de sus labios, los conmueve y se hace amar de ellos; y usurpando después el imperio absoluto de los corazones, cautiva todas las voluntades y, en una palabra, consigue cuanto quiere, siempre que habla.

De esta manera han dominado siempre los grandes oradores en los estados populares. Así apaciguan las sediciones, hacían sospechosos de tiranía a los que querían desterrar de la república, y según los diferentes intereses, que los animaban, inclinaban alternativamente a los ciudadanos a celebrar la paz o a declarar la guerra.

No solamente fue la elocuencia el ornamento de Atenas y la gloria de Roma, sino también de casi todo el orbe, pues que antes de haber Platones y Demóstenes en la Grecia, Hortensios y Cicerones en Italia, había habido ya oradores en la Caldea y Palestina.

VIII. De todo lo dicho resulta, que es muy gloriosa la carrera y profesión de abogado, pero que es dificultoso y poco común poseer todas las cualidades necesarias para distinguirse y ser excelente en ella.

No obstante, esta dificultad, podrán los jóvenes, que se destinan a la carrera del *Foro*, hacer grandes progresos en esta profesión, siempre que estudien con aplicación las reglas y principios, que sobre la materia nos dejaron en sus escritos los maestros del arte, así antiguos como modernos.

REGLAS

A cuatro principales partes se pueden reducir las disposiciones necesarias para desempeñar con honor y acierto la profesión de abogado.

Primera: La ciencia necesaria a un abogado.

Segunda: El talento de componer con perfección los escritos en derecho.

Tercera: La facilidad de pronunciar bien un discurso.

Cuarta y última: Las virtudes que debe tener un abogado.

CIENCIA DEL FORO O REGLAS PARA FORMAR UN ABOGADO

PARTE PRIMERA

De la ciencia del abogado

REGLA I. Para que un abogado fuese perfecto y tuviese todos los conocimientos precisos a su profesión, sería necesario que nada ignorase, y que semejante a aquel hombre sabio (que según los estoicos no podía adquirir ya una ciencia más perfecta) no solamente tuviese conocimiento de las cosas divinas, sino también el de las ciencias humanas, y aun el de las artes más mecánicas; porque aunque este último conocimiento no se manifiesta en un discurso legal, no deja de dar sin embargo al abogado una fuerza secreta para fundar los razonamientos, que conviene hacer muchas veces sobre semejantes materias.

Así que, los conocimientos del orador serán incompletos, si se limitan sólo a las ciencias especulativas, y no procura tomar una idea general de todas las artes.

REGLA II. La lectura de los poetas no es inútil ni perjudicial a un abogado; porque además de que hay en sus obras muchas agudezas,

sublimidad en sus palabras, agitación en sus pasiones, gracia y finura en sus pensamientos; el espíritu, fatigado con los negocios graves y difíciles, se restablece y desahoga también con estas materias agradables y divertidas.

Por esta misma razón, acostumbraba Cicerón a leer frecuentemente al poeta Enio. Mas no debe el abogado imitar a los poetas en su estilo licencioso, ni en la obscena libertad de sus pinturas.

REGLA III. Es necesario que un abogado lea la historia santa y profana, antigua y moderna, los Padres de la Iglesia, los concilios generales, la historia general de su país, la particular de las provincias, la del pueblo en que vive, igualmente que la de la corte y capital del reino. También debe estar instruido en los principios de cronología, geografía, diplomática, y crítica, saber los usos y costumbres de la antigüedad, y generalmente todo lo que pertenece a las bellas letras. Pero, sobre todo, debe estudiar a fondo los autores del derecho civil y canónico, las leyes del reino, los decretos, edictos y declaraciones de los reyes, la práctica de los tribunales, y principalmente la del supremo de la nación; en una palabra, todo lo que forma y compone el derecho patrio.

REGLA IV. Para averiguar el origen y progresos de la jurisprudencia, es preciso recurrir a las fuentes, y estudiar los autores clásicos, primero que los modernos, que por la mayor parte no han hecho más que copiar a los antiguos. Nunca podrá el abogado decidir los puntos de derecho con acierto, sin que sepa el origen de las leyes, sus motivos, las diferentes utilidades y adelantamiento que resultaron de su establecimiento.

REGLA V. Por cuanto no hay hombre alguno, que pueda lisonjearse con verdad, de reunir en sí todas las gracias y cualidades, que la naturaleza se complació en distribuir entre los diversos individuos de la especie humana; por tanto, debe el abogado procurar imitar a los grandes hombres, que han descollado en el género de elocuencia propia del

Foro, tomando de todos en general, lo que a cada uno le falta en particular. Así lo practicaron los más elocuentes oradores de los romanos, imitando cuanto pudieron a los griegos.

¿Cuánta utilidad no ha sacado Cicerón de la lectura de Demóstenes? Le es, pues, permitido al abogado enriquecerse con los tesoros de la antigüedad; aunque debe poner siempre el mayor esmero en no imitar servilmente las expresiones de los maestros de la elocuencia, sino adoptar sus pensamientos, dándoles nueva fuerza con la valentía de la expresión, la variedad y elección de las frases, y presentándolos revestidos de tal modo que parezcan propios. El principal mérito del abogado consiste en saber elegir los pensamientos sublimes, en hablar con propiedad y exactitud, y en pensar con agudeza y juicio.

REGLA VI. Cicerón dice que el orador debe tener *firma latera et vires*. En efecto, es necesario que un abogado goce de una salud robusta, para que pueda desempeñar las penosas obligaciones de su profesión. Para conseguirlo, no debe trabajar con exceso, ni estudiar o componer por la noche, sino dar al sueño el tiempo que está comúnmente destinado para el descanso de la fatiga diaria; pues que el día es suficiente para el trabajo, como se sepa emplear bien. No es esto decir, que el estudio por la noche deje de ser muy útil, particularmente si se hace después de haber dormido lo suficiente; porque a la verdad, hay entonces más recogimiento, y menos disipación que por el día; más como la mayor parte de aquellos, que quisieron tomar este régimen, perdió la salud; por eso es más conveniente, siguiendo el orden natural, trabajar de día y dormir de noche. Lo que solamente se puede hacer ante de acostarse, es leer aquello que se quiere tomar de memoria, porque comúnmente se imprime mejor en ella, mientras se duerme, y al día siguiente se aprende con más facilidad.

REGLA VII. Es muy conveniente hacer apuntaciones cuando se estudia; sobre todo, de aquellas especies que se olvidan fácilmente, y no

se hallan en el índice o tabla de los libros. A cuyo fin, se deben poner estas notas en orden alfabético, haciendo de todas ellas una colección que sirva como de almacén o depósito literario, adonde a cada instante pueda recurrir el abogado para hallar al pronto y sin trabajo las especies necesarias a la defensa de una causa repentina. También es muy útil que traiga un libro de memoria para anotar en él por el pronto todo lo que oiga digno de atención, ya sea en los tribunales, conferencias y consultas, ya en el trato y conversación familiar. De esta manera recogerá mil cosas útiles y curiosas, que se olvidan totalmente luego que se oyen, y que todos sienten después, no haber anotado en tiempo.

REGLA VIII. Para saber y entender bien las cosas, es necesario conocer y comprender a fondo todo el pormenor de ellas; y como en cualquier materia es casi infinito lo que hay que saber, por eso los conocimientos, humanos son siempre superficiales e imperfectos.

Esta consideración debe inspirar la mayor modestia a los que se precian de más instruidos, porque es infinitamente más lo que ignora el hombre que lo que sabe.

REGLA IX. Por grandes esfuerzos que haga el hombre para extender sus conocimientos, le es imposible adquirirlos todos, y el curso de su vida apenas llega para instruirse a fondo en una sola ciencia. ¿Cómo podrá esperar poseerlas todas fundamentalmente, cuando cada una pide la atención de todo un hombre? Pero esta consideración, en lugar de hacer desmayar al abogado le debe empeñar en adquirir nuevos conocimientos, ocupándose principalmente en el estudio del derecho, y entregándose al de la literatura, historia, y bellas letras, en los ratos que le queden, después del despacho de todos sus expedientes.

REGLA X. El abogado principiante necesita frecuentar las audiencias, para irse acostumbrando poco a poco a los combates que ha de sostener en lo sucesivo, y recoger al mismo tiempo lo que sea más conducente

para su instrucción. Las audiencias son a la verdad, una escuela incomparable para ejercitarse los jóvenes atletas.

REGLA XI. Por muy ocupado que esté el abogado no debe dejar pasar un sólo día sin leer algún autor de la facultad, a fin de adquirir poco a poco los conocimientos que necesita. Los hombres más sabios hallan continuamente que aprender de nuevo, y para fortificarse más bien en los principios, suelen renovar de cuando en cuando sus primeros estudios.

REGLA XII. Hay algunos jóvenes abogados, que, para hacer su primer ensayo en el Foro, toman a su cargo la defensa de pleitos de gran consideración. Mas estos atentados, propios del ardor juvenil, suelen tener resultas muy perniciosas; pues que faltándoles la práctica y experiencia necesaria para un negocio tal, pierden la primera acción, y recibe su reputación un golpe irreparable para toda la vida. Por lo mismo convendría que se ensayasen en la defensa de pleitos fáciles, y de poca consecuencia. Pero, sobre todo, no deberán cargarse al principio de muchos pleitos, porque la multitud de los negocios, no les dejará lugar para el estudio de los principios de su facultad, y nunca pasarán de medianos prácticos, y jurisperitos superficiales.

REGLA XIII. Parece que la naturaleza se ha complacido en dividir los talentos de la elocuencia, haciendo más sobresalientes a unos oradores que a otros, y dando a cada uno ciertas cualidades características. *César* hablaba con fuerza y vehemencia; *Celio* era admirado por la sutileza de sus discursos; *Calido* era fino en la expresión; *Bruto* sorprendía la admiración del público, por la gravedad de sus oraciones; *Sulpicio* tenía dichos y salidas graciosas; *Calvio* peroraba con fogosidad; *Pollonio* componía con majestad; *Séneca* era fecundo; *Africano* enérgico; *Crispo* agradable; *Trácalo* buen declamador; *Secundo* elegante; *Demóstenes* irónico y mordaz con exceso; y solamente parece que *Cicerón* reunió en sí las mejores y más

excelentes cualidades de cuantos oradores ha habido en el mundo. Por esta razón es también el único que debe servir de modelo a todos los abogados, no perdonando trabajo ni fatiga alguna, para acercarse a la perfección de tan buen maestro. También deberá tener presente el abogado, el ejemplo de aquellos que actualmente se distinguen en los tribunales por su elocuencia, y hacen tanto honor a la jurisprudencia.

REGLA XIV. Las conferencias y academias, son de grande utilidad para un abogado. En ellas se aprende y estudia con fundamento el derecho civil y canónico, el derecho patrio, las costumbres y leyes municipales, y se resuelven todas las dudas que se pueden ofrecer acerca de las leyes derogadas por las costumbres del país. También sirven para excitar y promover la aplicación de los jóvenes sobre las materia y cuestiones que se les encomiendan; poniéndolos así en la precisión de estudiar por sí mismos, y aprovecharse de lo que dieron los demás, y haciendo entre todos varias reflexiones, ya sobre la bondad de los principios, ya sobre la inteligencia de una ley, y el modo de aplicarla; ventajas todas, que no conseguirá ciertamente aquel que hiciere un estudio particular de la jurisprudencia en su *gabinete*.

REGLA XV. Conviene también mucho leer los papeles en derecho de los abogados famosos de los principales tribunales de la nación, en cuyas obras se hallan los pensamientos brillantes, la erudición profunda, la elocuencia y finura en la composición, la majestad y valentía de un estilo puro y correcto y, en fin, otras mil preciosidades (mejor para conocidas que para explicadas) que, usadas en las defensas públicas, lisonjean y mueven agradablemente la imaginación de los oyentes.

REGLA XVI. Es necesario que un abogado después de haber frecuentado las audiencias algunos años, examine sin pasión su talento, y averigüe para cuál de estas tres funciones es más a propósito, es a saber: si para defender, para escribir, o para las consultas; porque hay algunos

que, dando excelentes dictámenes en el *gabinete*, no saben defenderlos en público con buen éxito; y otros, al contrario, hablando con facilidad y acierto en las defensas, no logran el mismo feliz suceso cuando escriben. Es menester en esta parte mucha vigilancia, porque el amor propio, y muchas veces a adulación de nuestros amigos, nos hace creer que somos capaces de desempeñar perfectamente negocios, en realidad superiores a nuestra fuerza.

REGLA XVII. Debe el abogado ser muy asistente a su despacho, y ocuparse en los negocios del público, y en el estudio de su profesión, o de las bellas letras, para no estar jamás ocioso, ni pasar inútilmente el tiempo. No le basta haber formado una preciosa biblioteca, sino que es preciso que conozca los libros que la componen, aun cuando no lo haya leído todos uno por uno, pues para esto no le llegaría el tiempo de su vida. Lo que necesariamente debe leer, son las leyes y sus textos, las recopilaciones de los principios de la jurisprudencia, y los tratados particulares de las materias más usuales y corrientes. En cuanto a los tratados generales, los comentarios sobre el derecho, y las recopilaciones de las leyes y autos acordados, basta repasarlos solamente y leer sus títulos, para saber lo que contienen, y recurrir a ellos cuando preciso sea. El abogado que sepa hacer esto, y que conozca los mejores libros de su profesión, y las buenas ediciones de ellos, ha dado ya un gran paso en esta ciencia.

REGLA XVIII. La práctica judicial debe estar unida siempre a la teoría del derecho; porque, aunque el abogado no está obligado a saber el formulario de los escribanos, etc. Debe, sin embargo, conocer bien sus estilos y modo de actuar, para poder manifestar las nulidades de la práctica y reformar sus defectos.

REGLA XIX. Aunque la elocuencia adorna y hermosea un discurso, el fondo principalmente de él ha de consistir en la erudición; pero debe ser traída a propósito y distribuida con tal economía, que el discurso

no se haga pesado ni pedantesco a fuerza de citas y voces griegas o hebreas, según la impertinente costumbre de los siglos bárbaros. Como se publicaron en la Europa de dos siglos a esta parte tan excelentes libros sobre las bellas letras, podrá el abogado beber en ellos el gusto de la erudición moderna.

REGLA XX. El abogado que estudia el derecho romano, debe atenderse más bien al texto de la ley, que a los comentarios y exposiciones de los que las interpretaron, porque casi siempre se pierde el espíritu de la ley con la explicación que de ella hacen semejantes intérpretes. Consiguientemente, sólo se valdrá de sus opiniones, cuando sean útiles a la defensa de su causa¹⁶.

REGLA XXI. La lectura de los maestros de la elocuencia, así antiguos como modernos, es necesaria para adquirir el gusto de lo *sublime*. En ellos se hallan preceptos capaces de conducir a un abogado a la perfección de la elocuencia a que aspira; y se habituará de tal modo a los primores de su estilo, que los imitará después sin sentirlo Demóstenes, Cicerón y Quintiliano serán siempre sabios modelos en este género.

16 Así en el original francés; pero los letrados españoles, y con más especialidad los jóvenes, a quienes principalmente se dirige esta obra, deben tener presente, que el Consejo pleno en 4 de diciembre de 1713 mandó a todas las Cancillerías, Audiencias y Tribunales de los Dominios Católicos, guardar las leyes del Reino, no obstante que de ellas se diga no haber sido usadas ni guardadas; declarando, que en caso de duda sólo a S. M. Toca la interpretación, o declaración de las establecidas. Y que no se decida causa alguna por leyes, ni autores extranjeros; ni se alegue el derecho de los romanos, a no ser para corroborar el Real, que propiamente es el derecho común español; prohibiendo el uso de toda Ley extraña, o de otra potencia; con expresa advertencia y prevención, de que hubo ley en España, por la cual se imponía pena de la vida, al que tal derecho de los romanos alegaba. Sobre cuyo punto el señor Felipe V, en su Real Resolución y Decreto de 12 de junio de 1714 declaró que todas las Leyes del Reino, que expresamente no se hallasen derogadas, se debían observar literalmente sin que pueda admitirse excusa de decir que no están en uso. Y por Real Determinación, y Auto acordado del Consejo de 29 de mayo de 1741 se mandaron repetir órdenes a todas las universidades, para que se explicara en ellas el derecho patrio, al mismo tiempo que el de los romanos, asignando cátedras en que precisamente se hubiese de dictar dicho derecho patrio, y que se expusiesen las Leyes Reales pertenecientes al título, materia o parágrafo de la lectura diaria, tanto las concordantes, como las contrarias, modificativas, o derogatorias, y se hiciese saber a los profesores y explicantes de extraordinario, con la mira de instruir a la juventud aplicada en las Leyes Patrias, y asegurar su importante observancia.

REGLA XXII. Será también útil a un abogado la lectura de las buenas tragedias, porque puede aprender en ellas el arte de mover y excitar las pasiones de sus oyentes, y de inclinar a favor suyo a voluntad de los jueces. Mas en esta parte, debe procurar que sus acciones y palabras no respiren jamás un aire teatral. Por eso la lectura de las comedias no puede servir de mucha utilidad al abogado para formar su estilo, pues que en los tribunales es más conveniente el tono serio y patético, que el cómico.

REGLA XXIII. También debe leer la *Retórica* de Aristóteles, la *Lógica* de Condillac y el *Ensayo sobre el entendimiento humano* de Locke, en cuyas obras hay excelentes reglas para formar el espíritu, y aprender a hablar bien. La exactitud del raciocinio depende únicamente de la lógica, sin la que nada se puede decir con orden ni concierto. El verdadero fondo de la elocuencia y la basa de todas las producciones del espíritu, consisten en el juicio y exactitud del discurso. El *Tratado de lo sublime* de Longino, contiene muchas cosas, que pueden ser de grande auxilio para la composición¹⁷.

REGLA XXIV. Es necesario que un abogado sea laborioso, y cultive su talento desde la más tierna juventud, para adquirir el hábito del estudio, y hacerse capaz de desempeñar con aplicación los negocios de su profesión. Si se pasa en el ocio el precioso tiempo de la juventud, no será fácil jamás adquirir la profundidad del talento.

REGLA XXV. El deseo de parecer sabios, nos impide comúnmente de serlo en realidad. De aquí proviene, que las más veces queriendo hacer brillar nuestro talento, solemos aventurar algunas especies, de cuya certeza o probabilidad no estamos bien seguros, siguiéndose grave daño de su aplicación. Los hombres más sabios procuran no parecerlo, y nunca deciden sin un examen maduro y reflexivo, explicando las cosas de un modo tan natural y sencillo, que no se percibe el arte ni el trabajo que han tenido en aprenderlas.

¹⁷ Esta obra escrita en latín se halla traducida al francés, aunque no al castellano.

PARTE SEGUNDA

De la composición

REGLA I. Aunque para el desempeño de su obligación basta que el abogado sepa hablar y escribir correctamente, con claridad, orden y precisión, debe, no obstante, procurar añadir a estas propiedades, todas las gracias de la elocuencia. La exactitud y elección de los términos, la finura de las frases, y la elevación de los pensamientos, dan al discurso toda la gracia y energía necesaria para deleitar y conmover a un mismo tiempo. Para conseguirlo, es necesario que el abogado se aplique a hablar y escribir conforme a la pureza de su idioma, usando de los términos legales y facultativos, y evitando siempre los bárbaros, impropios y ahuecados. Una simplicidad noble debe ser el fundamento de la composición; más se ha de cuidar, que no degenerare en un estilo bajo y pueril.

REGLA II. Conviene hablar y escribir con noble, pero respetuoso atrevimiento, y no con arrogancia y tono cómico.

REGLA III. Los papeles en derecho de un abogado deben estar escritos con mucho arreglo a los preceptos de la sintaxis, sin cuya circunstancia serán siempre imperfectos, aun cuando ponga en ejecución las demás condiciones de la composición. Por lo que mira a los términos y voces, debe seguir siempre el genio y mecanismo de la lengua nacional, sin hacerse notable ni ridículo con el uso de términos nuevos y extraordinarios.

REGLA IV. Aunque son necesarias las reglas generales de la composición, no debe el abogado seguirlas siempre con escrupulosidad demasiada; porque pueden variar según las causas, el tiempo y los particulares incidentes de los negocios, y su aplicación depende de la prudencia y discernimiento. Bien, así como no se le podría obligar a un general a que observase siempre una misma disposición y orden de batalla en todos

los lugares y sitios en que fuese preciso pelear; pues que en un mismo combate varían las ocasiones, y tendría que ejecutar muchas evoluciones acomodadas a las actuales circunstancias. Esta es la razón, porque no se pueden dar en ninguna materia reglas fijarse inmutables: porque la aplicación de ellas consiste en el juicio o cierta extensión y exactitud del espíritu, que compara las cosas, y las sabe distinguir oportunamente.

REGLA V. Nunca se puede componer bien una obra sin mucha meditación, y rara vez son buenos los papeles precipitadamente escritos. Para defender bien un pleito, es necesario saberle a fondo, y no contentarse con ciertos lugares comunes, y otras circunstancias extrañas o poco importantes al asunto. Se debe informar el abogado con la mayor atención y esmero del principal punto de la dificultad y de todas las cuestiones incidentes que puedan tener natural conexión con él. Éste ha de ser su principal cuidado, cuando escriba y componga papeles en derecho.

REGLA VI. Lejos de parecer vulgar el estilo simple y natural, es el más a propósito para la defensa de la verdad, que debe ser el carácter propio de un abogado. El estilo sublime no siempre es bueno ni conveniente en toda suerte de causas. Así, en esta parte, es preciso consultar el genio propio, la naturaleza del asunto, y los motivos de conveniencia.

REGLA VII. Se debe procurar evitar la oscuridad y confusión en las defensas y escritos, porque de otro modo ni los jueces podrán comprender la dificultad propuesta, ni el abogado será escuchado con gusto y atención. También es preciso ahorrar las digresiones, por no cortar el hilo de la cuestión; y cuando alguna vez convenga hacerlas, deben ser de tal modo cortas, que no distraigan la atención del principal asunto.

REGLA VIII. Suele ser un defecto bastante común llenar las defensas de repeticiones inútiles y fastidiosas. Esto proviene de falta de exactitud en los razonamientos, porque cuando la dificultad está bien propuesta y explicada, será siempre bien entendida por los jueces. Así, pues, es

necesario evitar cuanto sea posible las repeticiones, para no fatigar la atención de los jueces, ni molestar la paciencia de los oyentes.

REGLA IX. La finura de espíritu que da tanta gracia a los escritos, y a la conversación, consiste en cierto modo con que el orador sabe presentar las cosas por el lado más importante y lisonjero. Los dichos agudos son aquellos que sin estudio ni fatiga se vienen a la boca en la conversación, y están ocultos en el espíritu, como el oro y los diamantes en las entrañas de la tierra.

REGLA X. Así como el talento de aquellos que tienen el ingenio claro y despejado, consiste en decir mucho en pocas palabras, así también los espíritus confusos tienen el defecto de hablar mucho sin decir nada. Todo el arte, pues, de la verdadera elocuencia, consiste en no decir, sino precisamente lo que se debe y viene al caso.

REGLA XI. Hay algunos negocios en que conviene no explicarse demasiado, sea de palabra o por escrito; porque una proposición de más, o un periodo enfático, pueden dar armas al abogado contrario, y exponer muchas veces una buena causa.

REGLA XII. No puede un abogado estar bien actuando en un pleito, sin que primero haya leído y releído con la mayor aplicación todo el proceso. De otra manera nunca podrá informarse bien de todos sus hechos, ni aplicar los medios *de hecho y de derecho* más conducente a su defensa.

REGLA XIII. Debe el abogado saber usar de la elocuencia en tal arte, que se atribuya siempre a su sola habilidad, cuando diga en favor de su parte; y que, por el contrario, se impute solamente a la naturaleza de la causa, lo que se le pudo haber escapado contra sus intereses.

REGLA XIV. La sólida elocuencia nada asegura que no sea cierto y conveniente al asunto que trata. Todo cuando dice es justo y conforme a

la perfecta inteligencia de las leyes, y pleno conocimiento de la causa. Porque, a la verdad, ¿qué cosa más importante de un perfecto abogado, que llenar los espíritus de dudas e incertidumbre, agitándolos por medio de los movimientos impetuosos de mil pasiones diferentes con el fin de arrastrarlos violentamente a su modo de pensar? La verdadera elocuencia sabe adquirir un legítimo imperio sobre las armas, con sola su eficacia, sin usar nunca de fuerza ni violencia.

REGLA XV. Cuando un abogado se presenta en los tribunales para la defensa de una causa, debe manifestar en su exterior cierto aire de confianza, que anuncie a los presentes lo persuadido que está de la bondad de ella.

REGLA XVI. No debe el abogado defender con el mismo aparato y ostentación los pleitos de poco momento que los de grande consecuencia e interés. Las causas comunes no merecen los grandes rasgos de la elocuencia.

REGLA XVII. Como hay poca diferencia entre el estilo ridículo y el gracioso o bufón, debe el abogado no provocar la risa de sus oyentes con gracejos ni irregulares movimientos de su cuerpo, porque de esta manera pasará por estafalario en el concepto de los jueces y de los sabios, y aun por chocarrero entre las gentes mismas del vulgo. Cuando se vea precisado a decir alguna cosa capaz de excitar la risa, lo debe hacer siempre con aire serio, y sin afectación de querer pasar plaza de hombre decidor y chistoso. Nada repugna tanto a la majestad del tribunal de la Justicia, como el aire de libertad que usa el vulgo en sus expresiones bajas y groseras. Asimismo, los equívocos y palabras de ambigua significación, deben ser desterradas del Foro, a menos que vengan alguna vez naturalmente al caso. El juego impertinente de voces es igualmente impropio de la gravedad con que debe portarse siempre un abogado, en cuyas manos, están el destino y la fortuna del ciudadano. Así, pues, no basta que tenga un espíritu vivo, pronto, atento, fecundo en expedientes, en dichos y

palabras agudas, sino que debe ser sabio, juicioso y retenido; pues de otro modo, dando que reír al público, echará a perder la causa de su parte.

REGLA XVIII. Procure el abogado disponer sus defensas con orden y método, haciendo primero una exposición analítica del hecho y pruebas de la causa, y explicando después por partes lo que más convenga a su derecho. No solamente se requiere en los grandes pleitos mucho orden y claridad, sino también elevación y sublimidad en los retóricos pensamientos, para que la defensa sea vigorosa y eficaz.

REGLA XIX. Son los adornos retóricos de suma importancia en los escritos legales, porque leyéndolos u oyéndolos leer con gusto los jueces, ponen mayor atención en examinar las razones, y están así más dispuestos a dejarse persuadir. Pero se ha de procurar que estos adornos sean puros, grandes, propios y útiles a la causa. Para evitar los defectos en la composición, debe el abogado valerse solamente de especies exactas y voces correctas, colocando y distribuyendo a tiempo las imágenes y figuras más propias para amenizar y hermostrar su discurso. Por ejemplo, si quiere servirse de *una comparación*, ha de ser tan exacta y precisa, que presente una idea ventajosa a su causa, y se pueda sacar de ella alguna consecuencia útil.

REGLA XX. El énfasis suele ser muchas veces útil en las defensas, pero siempre se debe usar con mucha moderación.

REGLA XXI. La *metáfora* cabe muy bien en la composición, pero se ha de procurar que no sea muy frecuente, para que no haga confuso y obscuro el discurso en vez de adornarle.

REGLA XXII. También suele ser conveniente a veces la *ironía*; mas ha de ser fina y oportuna.

REGLA XXIII. Nunca se servirá el abogado de *epítetos*, a menos que añadan alguna nueva idea a la voz a que se juntan. Cuando el pensamiento se

puede declarar con una sola palabra, no se deben emplear inútilmente muchas, porque los *epítetos* repetidos hacen el discurso pesado y monótono.

REGLA XXIV. Hay ciertas figuras de elocuencia, que consisten en los pensamientos, y otras que se aplican regularmente a la elocución, y tienen todo su valor en las palabras; mas el buen uso de ellas depende solamente del arte e ingenio del abogado.

REGLA XXV. Aunque se cree comúnmente que importa poco apoyar con figuras y comparaciones los medios y pruebas de un pleito, sin embargo, la experiencia manifiesta que semejantes figuras hacen más sensibles las cosas que decimos, introduciéndolas en los ánimos de los Jueces por ciertos caminos secretos y desconocidos.

REGLA XXVI. Una elocuencia fina y sutil, causa mucha guerra al abogado contrario, porque siendo, por decirlo así, imperceptible, no puede prever los medios de oponerse a su eficacia. Por esta razón es tanto más temible, cuanto más secreta y disfrazada. Toda la habilidad del abogado, consiste en ponderar o disminuir el mérito de las cosas, distribuyendo a propósito las figuras que entran en la composición; pero es necesario que sólo se valga de tales medios en defensa de la verdad.

REGLA XXVII. Hay una especie de artificio, necesario en ciertas ocasiones, que consiste en que el abogado aparente que duda de lo mismo que está diciendo. También se suele persuadir mejor la verdad, afectando que no sabemos por dónde empezar o acabar, lo que conviene decir o lo que es preciso ejecutar. Este método suele producir a veces efectos admirables.

REGLA XXVIII. No basta que una figura sea brillante, sino que también es preciso que tenga el efecto de excitar y ganar la voluntad del Juez. La *prosopopeya* se usa muy poco en los tribunales, pero el *apóstrofe*, es más conducente porque excita y conmueve fuertemente.

REGLA XXIX. Las *transiciones* exactas, naturales, imperceptibles y hechas a tiempo, dan toda la gracia posible a un discurso.

REGLA XXX. Contribuye mucho, para aumentar la hermosura de los escritos legales, suspender algunas veces lo que se ha empezado a decir, haciendo exactas excepciones por medio de alguna figura diestramente manejada, para dar como un nuevo semblante a la acción. La variedad hermosea infinitamente un discurso, y llama la atención de los oyentes, presentando a cada instante a los espíritus nuevos objetos, y ocupándolos enteramente del punto que se ventila.

REGLA XXXI. Así como nada adorna más un discurso que las figuras retóricas, usadas con propiedad y distribuidas con economía, así también las afectadas y poco naturales, le hacen ridículo e impertinente. El gran secreto para usar bien y a tiempo de las figuras, consiste en estudiar y seguir los motivos de la naturaleza. Aquellas serán más hermosas, y causarán más impresión que fueren más ocultas, y por decirlo así, imperceptibles.

REGLA XXXII. La *hipérbole* es también conveniente, no solamente para exagerar, sino también para disminuir el valor de las cosas. Todo el arte está en saberle usar en el acaloramiento de una pasión, con tal moderación que no lleguen nunca a ser inverosímil ni extravagante.

REGLA XXXIII. Las *metáforas* son admirables en las grandes pasiones, en lo sublime, y aun en las descripciones; porque introducen por todas partes la ilusión agradable, y llevan siempre consigo una fuerza secreta, y propia de toda expresión figurada; pero deben estar concebidas en términos tan vivos y expresivos, que no den lugar al que escucha de examinarlas, porque en este caso se resfriaría el entusiasmo, y cesaría la ilusión totalmente.

REGLA XXXIV. Aunque la *perífrasis* adorna el discurso, se debe usar con mucha elección y medida porque de otro modo será insulsa, fría y pueril.

REGLA XXXV. Las *interrogaciones* y *apóstrofes* dan a los escritos cierto fuego y valor particular; mas para que tengan todo el vigor que se requiere, deben estar concebidas en términos llenos de elevación, elegancia, claridad y eficacia.

REGLA XXXVI. La *definición* que explica las cosas por los efectos y accidentes que les convienen, es más noble y propio para la ciencia y práctica del Foro, que a que las define por sus atributos esenciales. Esta se llama *rigurosa definición*, y aquella *descripción*. Por esta razón se debe usar en las defensas la primera, como más conviene al oficio del orador, que es pintar a la imaginación de los oyentes.

REGLA XXXVII. Todos los retóricos dicen que la *enumeración*, la *concesión*, la *sujeción*, la *descripción*, la *graduación*, la *repetición*, la *prosopopeya*, y la *ironía*, son propias para persuadir al entendimiento: y que el *apóstrofe*, la *exclamación*, la *imprecación*, la *antítesis*, la *suspensión*, la *reticencia*, la *exhortación*, la *interrupción*, y la *obsecración*, sirven únicamente para tocar el corazón y conmoverlo.

REGLA XXXVIII. Debe ser el discurso tan seguido y corriente, que no se note en él ninguna falta de ilación. Una composición llena de los primores de la elocuencia, hace mucho más fuerte las razones de la causa, porque las flores de la retórica y los auxilios del arte están tan lejos de debilitar ni disminuir la fuerza del discurso, que antes bien le comunican un nuevo grado de eficacia.

REGLA XXXIX. Todo el arte de la composición consiste en saber añadir, quitar o mudar lo que sea más conveniente a la defensa de la causa. Conviene empezarla por alguna especie sublime y noble que dé una

ventajosa idea de ella. Primero se eligen los pensamientos, después se buscan los términos más propios para explicarlos. Aunque el abogado esté muy diestro en componer, nunca lo debe hacer deprisa, y sin tomarse tiempo proporcionado para que salga la composición correcta.

REGLA XL. Por mucha facilidad que tenga en componer el abogado, no debe dictar a otro sus composiciones, sino escribirlas por sí mismo: porque como la mano no es tan pronta y veloz como el pensamiento, da siempre algún tiempo a la reflexión. Por otra parte, aquel a quien dictamos, es causa de que precipitemos nuestro juicio las más veces; porque nos solemos avergonzar de que advierta nuestras dudas, y conozca que somos tardos en dictar, o que mudamos y reformamos a cada paso lo escrito. Por consiguiente, mirándole como testigo de nuestras faltas, y no pensando más que en llevar seguido y sin suspensiones nuestro asunto, se nos escapan, a pesar nuestro, mil especies mal digeridas, poco verosímiles y aun inciertas. También hay por parte del amanuense un defecto, y es, que no pudiendo escribir con toda la celeridad con que se ofrecen a el que dicta, las ideas, se disminuye el fuego de nuestra imaginación, y pierden los pensamientos aquella fuerza que regularmente tienen, escritos al pronto, y en el primer movimiento del espíritu. Además de que, cuando escribimos de propio puño, tenemos más libertad de enmendar o borrar sin temor de la censura ajena.

REGLA XLI. El grande y profundo silencio, la tranquilidad y el sosiego, son absolutamente necesarios para el estudio. El *gabinete* es el lugar más cómodo para este fin, porque hay en él menos motivos de distracción que en otro cualquiera. En los campos y jardines es dificultoso lograr todo el recogimiento que se necesita para componer cualquiera obra seria. El canto de los pájaros, el ruido de las aguas, el zumbido de los aires, y la curiosidad natural de mirar los objetos que nos rodean, son otras tantas ocasiones que nos separan de nuestro principal cuidado.

Yo, por mi parte confieso, que siempre que he querido componer alguna cosa en el campo, bien lejos de tener el espíritu más atento y recogido que en mi *gabinete*, conocía que a cada instante se disipaba y distraía por la impresión de los objetos presentes.

REGLA XLII. No se debe cansar jamás el abogado de leer y repasar sus escritos, añadiendo siempre o quitando lo que le parezca más necesario a la perfección de su obra. Uno de los mejores medios para hacer como conviene estas correcciones, es arrimar el papel por algunos días, volviendo a tomarle después para continuar la obra. De esta manera se evitará la falsa complacencia con que comúnmente miramos nuestras obras nuevas, y se hará la corrección sin tanta precipitación. Mas se debe advertir, que una obra puede ser muy buena aun cuando no haya sido reformada muchas veces; y suele suceder, que los primeros ensayos son muchas veces mejores que los segundos, particularmente cuando estos últimos se hacen con una reforma demasiado escrupulosa. La corrección tiene también sus límites.

REGLA XLIII. Aunque la mayor parte de las materias científicas haya sido tratada por otros, no por eso debemos pensar que no se puede inventar ni hallar cosa mejor que lo que está ya dicho. La naturaleza no fue avara con el hombre, y el espíritu humano puede producir en todos tiempos pensamientos nuevos, o dar a los antiguos un ayer de originalidad más estimable. Por esta razón debe el abogado procurar adquirir lo que se llama *talento de invención*, esto es, el arte de disponer y acomodar los pensamientos propios o ajenos, y darles un colorido de novedad agradable.

REGLA XLIV. La fuerza del ingenio consiste en saber extender las cosas que por su naturaleza son estériles y dan poca materia al discurso, en aumentar las pequeñas, en variar las que tiene semejanza entre sí, y en comunicar a los asuntos comunes cierta novedad agradable. Para

esto se han de tener presente las personas, las causas, los lugares, el tiempo, los hechos, las coyunturas y otras mil circunstancias que se suelen reunir en una misma causa.

REGLA XLV. Los abogados jóvenes caen comúnmente en el terrible defecto de sembrar, por decirlo así, las flores y primores de la elocuencia en la defensa de las cosas más pequeña y triviales, añadiendo al mismo tiempo una multitud de citas de autores legales, y aun de los mismos poetas. Ellos se valen de lugares comunes y mezclan cuestiones extrañas al asunto, sin pararse en explicar bien las circunstancias particulares del hecho que ordinariamente encierran en sí la decisión del pleito. También incurren en la falta de emplear mucho tiempo en las defensas, creyendo erradamente que sin esta circunstancia no se podría decir de ellos que habían defendido una gran causa. Basta un sólo cuarto de hora para conocer la capacidad o incapacidad del abogado, y la verdadera elocuencia no consiste en hablar mucho tiempo, sino en hablar bien.

REGLA XLVI. Todas las composiciones deben ser arregladas a la naturaleza del asunto que se trata. El defecto estará en usar del estilo sublime y pomposo en las causas de poca importancia, del bajo y vulgar en las grandes, del jocoso y festivo en las tristes, del dulce y condescendiente en las que piden un tono severo, de las amenazas, cuando son necesarias las súplicas, etc. Mas en esta parte, sólo el talento del abogado puede servir de guía segura en la práctica.

REGLA XLVII. Es preciso acomodarse siempre al gusto del siglo para conseguir el fruto de la elocuencia del Foro. Antiguamente se estilaban las citas de pasajes griegos y latinos, de poesía, de historia, de la Santa Escritura y Padres de la Iglesia, con una multitud de leyes, de autoridades de jurisconsultos, y aun de varios juegos de palabra.

Mas este método es mirado hoy día como perjudicial por la confusión que introduce en los ánimos de los jueces, haciéndoles perder de vista el

verdadero punto decisivo del pleito, con grave daño del derecho de las partes. El gusto de nuestro siglo (ciertamente mucho más exacto que el de los pasados) es reducir siempre la causa a las verdaderas circunstancias del hecho, y a las cuestiones de derecho que de ellas se siguen, sin amontonar lugares comunes ni citas prolijas que no pueden servir jamás a la decisión del pleito. Hoy sólo se estiman las composiciones claras, correctas, elegantes y escritas con propiedad y valentía, y en que solamente se examina el punto esencial de la causa que se ventila. Bien es verdad, que la erudición, así antigua como moderna, hace un efecto admirable en las defensas de los pleitos y causas de consideración, más ha de ser aplicada exacta y naturalmente, con mucho arte y moderación. Aunque un discurso sea muy profundo y haya costado al abogado la mayor fatiga, será enteramente inútil y vano, sino es del gusto de los oyentes.

REGLA XLVIII. No debe el abogado decir jamás proposiciones que tengan aire de paradojas, ni proferir especies que no sean probables a lo menos.

REGLA XLIX. En los traslados de autos, que, según derecho, se mandan dar a la parte contraria, debe el abogado poner gran cuidado en examinar atentamente los instrumentos y piezas del proceso, a fin de precaver las objeciones y meditar de antemano las respuestas. Aquí es donde, principalmente, se manifiestan la sagacidad, la comprensión y memoria del abogado.

REGLA L. Lo sublime de un discurso no consiste en conmover los ánimos, infundiéndoles cierta admiración, acompañada de terror y sorpresa, sino en persuadir los espíritus, por la elevación de los pensamientos, por lo patético de las figuras y por la nobleza de las expresiones.

REGLA LI. Cuando una defensa agrada generalmente en todas partes, es señal que está perfectamente hecha; porque cuando un gran número

de personas de todas edades y profesiones, y sin ningún interés común que las anime, aplaude el todo o alguna parte de un discurso, es regularmente una prueba cierta de que está como debe.

REGLA LII. La *amplificación* debe estar siempre fundada sobre lo *sublime* y lo *grande*; pues de otro modo, sólo será un montón informe de palabras, y por decirlo así, un cuerpo inanimado. El estilo simple, pero correcto, es preferible al sublime, lleno de defectos; porque en una noble simplicidad caben muy bien la abundancia, la sagacidad, la fuerza, la vehemencia, la exactitud y concisión, la claridad, y otras muchas cualidades que hacen los escritos sólidos, aunque no sean sublimes.

REGLA LIII. Los periodos deben tener una justa extensión, es decir, que no han de ser demasiado largos ni demasiado cortos, sino que deben guardar cierta simplicidad y proporción natural, sin que de ningún modo se deje ver el artificio o la lima en su composición. También se ha de procurar evitar la multitud y concurrencia de las sílabas breves, y los periodos y expresiones recortadas, que debilitan infinitamente la valentía y el fuego de los escritos.

REGLA LIV. La fuerza y hermosura de un papel en derecho, no consiste solamente en los medios y pruebas que el abogado haya inventado, sino también en un orden exacto y disposiciones natural de todas las partes de que se compone el pleito; porque por muy grandes y hermosas que sean las cosas en particular, nunca se podrá formar de ellas, más que una masa confusa y desagradable, siempre que no guarden entre sí la proporción regular que inspira la naturaleza.

REGLA LV. No se puede dar regla fija acerca de las pasiones que la elocuencia del Foro debe de excitar en el corazón de los jueces, porque todo este conocimiento depende de la observancia de las circunstancias particulares. En las defensas de palabra o por escrito suelen incurrir los abogados en uno de estos dos extremos, es a saber, decir más de lo conve-

niente o callar lo necesario. El justo medio que se debe guardar siempre en esta parte, es generalmente poco conocido. Para conseguirle se necesita un discernimiento exacto, y una grande experiencia, porque todo lo que es redundante en las ciencias, se hace ridículo y extravagante. La verdadera elocuencia consiste en decir las cosas como son en sí, en estilo natural y siempre agradable.

REGLA LVI. Se debe evitar con el mayor cuidado el uso de las palabras superfluas, que nada añaden de nuevo a las primeras ideas, y son por lo regular efecto de una imaginación demasiado viva. Las ideas confusas y mal digeridas son también fruto de una imaginación fría y poco fecunda. El talento, pues, el arte del abogado, consisten en evitar estos extremos, rectificando sus ideas, y moderando la imaginación.

REGLA LVII. Aunque todos los maestros de la elocuencia dicen que el mejor de todos los periodos es (valiéndome de sus términos) el *cuadrado*, conviene, no obstante, que el orador tenga presente que la uniformidad es siempre fastidiosa, y que hay pensamientos que no pueden explicarse si no con expresiones y periodos largos, y otros con cortos y sucintos. Es mejor faltar alguna vez a las reglas comunes, que ser confuso o alterar la fuerza del discurso, por seguir puntualmente el orden de un periodo.

REGLA LVIII. Cuando el abogado toma a su cargo la defensa de una parte *demandante*, debe procurar que la acusación esté concebida en términos tan fuertes y patéticos, que exciten la indignación de los jueces, y les inspiren todo el horror del delito. Lo contrario deberá hacer cuando su parte es demandada; pues en este caso, sólo ha de procurar excitar la conmiseración, la clemencia y el temor, que debe acompañar siempre a los jueces, de condenar como culpable al inocente.

Estas son las reglas generales de la composición que se pueden reducir a cinco:

- 1^a Hallar razones propias para persuadir y convencer.
- 2^a Disponer estas razones en un orden conveniente y regular.
- 3^a Darlas cierto aire de dignidad e interés para que se impriman fácilmente en el espíritu.
- 4^a Hallar los medios de ver el corazón de los jueces y ganar su voluntad.
- 5^a Expresarse con gracia y energía.

De aquí es, que una defensa consta de cinco partes, a saber: el *exordio*, la *relación del hecho*, el *establecimiento de las pruebas* la *refutación*, y la *peroración*.

REGLAS DEL EXORDIO

1^a El exordio se debe tomar del fondo mismo de la causa, o como dicen los retóricos, *ex visceribus cause*, y no de un lugar común o máxima de derecho, que sólo sirven para formar reglas generales de equidad.

2^a Debe ser proporcionado a la naturaleza de la causa, y no muy largo ni demasiado común.

3^a Hay ciertos pleitos que no necesitan de exordio en forma, sino que conviene entrar exabrupto en la materia. Pero aun en este caso, se debe procurar anunciar desde el principio el punto de la cuestión. De otra manera, cuanto diga el abogado causará poca impresión en los ánimos de los jueces, por no estar enterados del fin a que se dirige el discurso. El exordio ha de presentar desde luego una idea exacta de todo el pleito, para preparar la atención de los jueces, y darle las luces necesaria que los instruyan.

4^a El exordio es una de las partes del discurso, en que es menos disimulable la medianía. Por esta razón, es necesario que esté adornado de todas las flores de la elocuencia, y que sorprenda a los oyentes por la novedad de los

pensamientos, y la nobleza y brillantez de las expresiones. Comúnmente los jueces y el auditorio juzgan del mérito del abogado por la majestad y aparato del exordio. Sin embargo, nunca causará todo el efecto conveniente, sino es sacada de la naturaleza de la causa, de los lugares, personas y demás circunstancias que concurren en un pleito.

REGLAS DE LA EXPOSICIÓN DEL HECHO

1ª La exposición o explicación del hecho debe empezar después del exordio.

2ª Cuando el abogado haga la exposición del hecho, debe ser claro, conciso, y lo más breve que pueda, evitando la insipidez y fastidio de la narración, con el auxilio de ciertas gracias y adornos de elocuencia, que no confundan la inteligencia del hecho.

3ª No basta instruir bien al juez del hecho de una causa, sino que es preciso instruirle de cierto modo ventajoso y favorable a la misma causa, aunque sin perjudicar nunca a los derechos de la verdad.

4ª Así como hay ciertas verdades se hacen increíbles por lo extraordinario de las circunstancias, así también hay algunas cosas falsas, que tienen la mayor apariencia de verdad. Por esta razón, no debe el abogado hacer menos esfuerzos en algunas ocasiones para persuadir al juez las verdades ocultas y disfrazadas, que las que son claras y constantes.

5ª Aunque muchos creen necesario exponer y referir el hecho de una causa conforme ha sucedido, sin embargo soy de parecer, que el abogado le puede exponer según sea más útil a la buena defensa de su pleito, con tal que no altere jamás la verdad.

6ª Cuando una parte del hecho es favorable, y la otra no, en este caso el estado mismo de la causa dictará al abogado si debe juntar todos los

hechos, o separarlos en diferentes épocas. Todo esto depende de la habilidad y juicio del abogado.

7ª Si en las defensas conviene suprimir algunos hechos, o dejar de decir ciertas cosas (sea por respeto a los jueces, o a alguna persona de distinción) lo debe hacer el abogado, con tal modo, que llegue el juez a persuadirse que suprime y calla por prudencia, lo que sabe con evidencia. Mas cuando se vea indispensablemente obligado a proferir alguna especie contraria al honor de alguna persona, lo debe hacer con tal circunspección, que los jueces y los oyentes queden convencidos de que la sola fuerza de la verdad y la obligación de defender a su parte, le pusieron en la precisión de decir, lo que quisiera callar.

8ª Cuando las partes litigantes tienen entre sí alguna conexión de parentesco, debe el abogado procurar encubrir y dejar en el olvido los hechos y defectos que ultrajan el honor de la parte contraria, porque en este caso, el deshonor y la vergüenza también recaen sobre su cliente, y causan grave perjuicio a su fama e intereses.

De lo dicho resulta, que la narración del hecho de una causa, debe tener cinco principales condiciones:

1ª Que debe ser corta y sucinta, para que el entendimiento pueda juzgar acerca del hecho, sin hallarse embarazado con una larga exposición de incidentes y circunstancias, que le impidan el examen de las cosas principales y necesarias.

2ª Que debe ser clara, porque así entenderán mejor los jueces la dificultad propuesta, y también porque se escucha ordinariamente con gusto todo aquello que se entienda sin demasiada fatiga del espíritu.

3ª Que los hechos, cuando no sean manifiestamente verdaderos, deben ser probables a lo menos; pues de otro modo, no podrá el abogado preparar y disponer los ánimos de los jueces a que reciban favorablemente las consecuencias que pretende sacar en defensa de su causa. El

abogado que acostumbra a defender cosas inverosímiles e increíbles, no tiene comúnmente aceptación ni partido.

4ª Que la narración del hecho debe excitar y persuadir; porque el juicio del juez no se inclina menos por las ideas que recibe al tiempo de la relación, que, por la fuerza de las pruebas de la causa, y también porque las primeras imágenes se gravan profundamente en la memoria.

5ª Que la narración del hecho debe ser agradable, elocuente, y varia, para mantener siempre en ejercicio la atención del juez, sin darle lugar a otras consideraciones.

REGLAS DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS MEDIOS O PRUEBAS

1ª El establecimiento de los medios de la causa (que los retóricos llaman confirmación) consiste en la deducción de las razones, que pueden servir para probar las proposiciones dichas, y asegurar de esta manera el voto de los jueces.

2ª Después de la explicación del hecho, es necesario proponer el estado de la causa en términos precisos, claros y sucintos, dividiendo metódicamente los medios y pruebas de ella. La división ayuda a la memoria del juez y del abogado, facilita la inteligencia del asunto, y hace que los Jueces entiendan al punto la dificultad que han de decidir. Por esta razón, debe ser siempre exacta, simple y de pocas partes, porque las subdivisiones sólo sirven para confundir y obscurecer la materia.

3ª Aunque la naturaleza de la causa suministre pruebas en abundancia para su defensa, debe el abogado elegir siempre las más sólidas y claras, porque si propone un gran número de ellas a un mismo tiempo, fatigarán la memoria del juez, perderán toda su fuerza, y perjudicarán al interés de la causa.

4^a Hay pleitos tan enmarañados y oscuros por su naturaleza, que incomodan a primera vista, y aun parecen por decirlo así, odiosos de injustos a los jueces. La habilidad del abogado en tales casos, consiste en hacerlos inteligibles y fáciles de decir, adornándolos con todo el estilo y gracias de la elocuencia. Solamente así logrará el fin que se debe proponer siempre, conviene a saber: disponer y preparar al juez, para que sentencie a favor de su cliente.

5^a Sería tan ridículo detenerse en probar una verdad constante y evidente, como defender que hay luz al medio día. Las pruebas sacadas de la razón natural, son tanto más claras y eficaces, cuando más sencillas, y expuestas con menos aparato.

6^a Antes de preparar las pruebas de una causa, es necesario que el abogado penetre y conozca bien todas las cuestiones de derecho, que pueden nacer del hecho; y cuando no tenga bien miradas y presentes estas cuestiones, las debe buscar y estudiar en los mejores autores de jurisprudencia, así antiguos como modernos, no decidiendo jamás ligeramente, y sin haber estudiado o consultado primero todos los puntos de la causa.

7^a Cuando una proposición no es igualmente evidente en todas sus partes, conviene pasar en silencio las razones poco eficaces; mas si alguna vez se hace preciso decirlas, se deben acompañar y proponer con otras muchas, a fin de darlas mayor fuerza.

8^a Es necesario citar, con la mayor circunspección, las sentencias dadas en otros pleitos, porque la menor circunstancia muda muchas veces la aplicación de la sentencia, y en lugar de servir de utilidad la cita, suele causar perjuicios graves.

9^a Una sola ley, artículo de ordenanza, autoridad o disposición canónica, que tenga exacta aplicación a la causa que se controvierte, hará sin duda mayor efecto que una multitud de estas mismas leyes y autoridades, pero vagas, generales, y extrañas al asunto.

10^a Hay ciertas circunstancias de hecho, que desunidas y separadas no pueden servir a la defensa del pleito, pero reunidas y mejor colocadas, suelen formar un argumento sólido, y muchas veces una completa prueba.

11^a Como los memoriales ajustados no son más que el extracto de un proceso, deben por lo mismo ser cortos y compendiosos para que los jueces los lean con gusto y atención. La concisión consiste en no omitir ninguna cosa esencial, en separar lo inútil, y en evitar los circunloquios y repeticiones.

En los memoriales ajustados que se han de imprimir, se requiere sobre todo el mejor orden, claridad y elección en las expresiones, porque, según mi modo de entender, en nada se conoce mejor la elocuencia y talento del abogado, que en la composición de estos papeles.

REGLAS DE LA REFUTACIÓN

1^a Estas reglas consisten en responder sólidamente a las objeciones de la parte contraria, destruyendo las razones de que se haya valido para apoyar la justicia de su causa. Aquí es donde se ve la fuerza de la elocuencia y habilidad del abogado.

2^a Cuando muchas objeciones son por su naturaleza poco fuertes, no deben ser refutadas una por una, sino todas juntas y en montón; particularmente si proceden de un mismo principio. Pero si cada una de ellas le tiene diferente, es necesario entonces examinarlas separadamente, para disminuir su fuerza dividiéndolas.

3^a Hay objeciones tan groseras e indecentes, que el hombre de bien no tiene valor para refutarlas. Por esta razón debe el abogado despreciarlas siempre, ponderando al mismo tiempo su fealdad de paso, y con brevedad.

4ª Cuando la parte contraria presenta un hecho innegable, debe procurar el abogado hacer ver que no se puede sacar de él ninguna consecuencia favorable sin perjudicar al *derecho*, manifestando al mismo tiempo que la causa no se debe decidir por un hecho de aquella calidad, sino por los medios regulares del derecho.

5ª Es un gran defecto empeñarse en responder a toda suerte de dificultades, porque de este modo se hace sospechosa a los jueces la causa; y acontece comúnmente, que la demasiada preparación o precaución del abogado, quitan toda la confianza que suelen tener los jueces en las respuestas dadas de pronto y con sencillez.

6ª Debe el abogado ser fecundo en réplicas y objeciones contra su adversario, porque muchas veces las circunstancias hacen mudar enteramente de semblante la defensa del pleito y nada de todo cuanto se ha estudiado y meditado de antemano, suele servir en semejante lances. Por lo mismo, es necesario que se acostumbre a hablar de pronto y sin preparación, que sepa a fondo las materias del pleito, los principios del derecho civil, etc.; en una palabra, cuanto pueda conducir a la decisión de una cuestión de derecho. Con tales disposiciones apenas habrá abogado, que no sepa replicar de pronto, a menos que no haya adquirido en su vida ninguna facilidad de hablar, o carezca enteramente de una inteligencia regular para saber aplicar el derecho a el hecho particular de la causa.

7ª El hábito de hablar en público constituye infinito para saber replicar de pronto. Por eso aquellos abogados, que dejan por mucho tiempo los tribunales y la defensa de pleito, se hallan después cuando vuelven a ellos, como embarazados y sin facilidad para defender, con grave perjuicio muchas veces del derecho de sus partes.

8ª Cuando alguna ley, texto, canon, etc., no sea favorable a la causa que defiende el abogado, como fiel vasallo ha de procurar para proceder con acierto, no confundir por particular juicio erróneo, o por

afectada ignorancia, ni en otra manera, lo que manda el Príncipe, con lo que se halla prohibido en los sagrados cánones, según la diversidad de oficios con que Dios distinguió las potestades (capít. *6 cum ad verum, dist. 36*); considerando que no le es lícito arrojar a disputar acerca de la justicia de la ley temporal (capít. *in istis, dist. 4.*) ni despreciar los reales preceptos, ni ser desobediente por su inobservancia al Soberano, ni de otro modo; porque a la verdad tiene aire de desacato en un súbdito, el opinar contra el sentimiento ya declarado de su Príncipe. En efecto, a los vasallos que tienen la felicidad de gobernarse por unas leyes tan sabias y cristianas como las de España, no les es, ni debe ser lícito apartarse de las sentencias que abrasen y prefieran, entre las que de suyo fueren problemáticas. El peso de autoridad que dan nuestras leyes a cualquiera opinión, debe inclinar la balanza del juicio, sacrificándole dichosamente. En las *Leyes de Toro* hallará el abogado español no pocos argumentos de esta máxima.

Para no parecer pues contencioso, ni de aquel carácter de los académicos escépticos, que profesan defender las proporciones contradictorias, haciendo parecer que lo verdadero es falso, y lo falso verdadero; no ha de inventar en lugar de estudiar, ni declamar en vez de obedecer; vicios que en el siglo de la filosofía, son los que gobiernan y pervierten la juventud, que temeraria, fogosa y sostenida en su mayor número, decide como oráculo, y habla como legislador, dejándose llevar de la novedad, y abrazando presuntuosa un espíritu ligero de cultura, como una moda, una manía, un distintivo. Ha de respetar sobre todo el imperio de la Ley; nunca la hará servir con interpretaciones más ingeniosas que sólidas a los intereses de los litigantes; y esté siempre dispuesto a sacrificarla, no sólo sus bienes y fortuna, sino lo más precioso y lisonjero de la Facultad, su propia gloria, su propia reputación. En fin, la observancia de la ley segura, *tít. 16. lib. 2. De la Recopil.*, que es sólo la expresión de la que debe tener grabada en su corazón un abogado de honor y

cristiano; que es el documento auténtico del vínculo más sagrado, que ha formado con el Omnipotente en el juramento de su recepción; y la que compendia todas las obligaciones de su oficio; le servirá de freno, de guía y gobierno para ejercer dignamente la noble profesión de la abogacía.

Mas cuando la ley que se le opone al abogado, es contraria a la misma que él implora en su favor, en este caso, se ha de esmerar en hacer ver que la última debe prevalecer a la primera, ya por la mayor equidad que resplandece en ésta, ya porque es propia del país, o ya al fin por alguna otra consideración, sacada de las diferentes circunstancias que precedieron, acompañaron, o se siguieron a estas leyes, aprovechándose con oportunidad de las reglas de la *Epiqueya*, que sabiamente entendidas, sirven a moderar con la equidad el rigor de la ley, a suplir con la interpretación la brevedad de sus cláusulas, y a concordarlas cuando parecen discordes entre sí, haciendo resplandecer la observancia de la misma ley. También convendrá decir, que dicha ley no puede servir de regla, por cuanto es ambigua en sus términos, y se halla destruida y anulada por la misma que se alega, en lugar de que está se explica y entiende por sí misma, y que aun en medio de la ambigüedad, es más favorable a su causa, que a la pretensión de la parte contraria. Por último, cuando la ley es enteramente favorable al abogado, la debe hacer valer y respetar como una cosa sagrada, que nadie puede violar ni contradecir impunemente.

9ª Para que la refutación sea eficaz es muy conveniente usar de figuras vehementes, ya prorrumpiendo en afectos de indignación, o ya haciendo *interrogaciones* a la parte contraria, y algunas veces a los mismos jueces.

10ª Cuando el tribunal permite al abogado replicar contra lo alegado por la parte contraria, ha de procurar hacer un resumen de toda la acción, y referir sumariamente los hechos y pruebas más fuertes y con-

vincentes de la causa, para que de esta manera el espíritu de los jueces tenga presentes los puntos más claros y terminantes de ella.

11ª Nunca debe el abogado interrumpir a su adversario, a menos que sea preciso hacerlo para refutar algún hecho esencial, que se pretenda introducir contra la verdad. Lo contrario sería faltar a las leyes de la urbanidad, y cometer una desatención grosera contra el respeto del tribunal. Por eso los jueces en los pleitos de consecuencia, conceden ordinariamente a los abogados, que puedan replicar.

12ª Conviene que el abogado refute de antemano las objeciones más fuertes que se pueden hacer, a fin de que, cuando sean propuestas después, no parezcan de tanto peso, ni tengan tanta eficacia.

REGLAS DE LA PERORACIÓN O CONCLUSIÓN

1ª Esta parte se reduce también a la *recapitulación*, que es un resumen de las principales razones y medios de la causa, a fin de renovar la memoria de los jueces, presentándoles en montón, y por mayor, las mismas razones, que separadamente y cada una de por sí, no tendrían para ellos tanta fuerza como reunidas y cotejadas con los demás puntos de la causa.

2ª También es preciso, que la *recapitulación* se haga según el orden con que se procedió en toda la defensa, porque las nuevas divisiones confunden la memoria, trastornan las primeras ideas, y fatigan el espíritu. Por tanto, debe ser la *recapitulación* corta, y de un estilo vivo y florido, para que no mortifique la atención de los jueces.

3ª La peroración debe estar llena de fuego y energía, y animada de la elocuente eficacia que inspira el tono sublime y patético, a fin de que pueda mover el corazón de los jueces, y captar su voluntad.

PARTE TERCERA

De la pronunciación

Entiendo por esta voz *pronunciación* la declamación, en que se incluyen la memoria, la pronunciación y el gesto.

REGLA I. Aunque la memoria es un don de la naturaleza, se aumenta, sin embargo, excitándola y cultivándola continuamente. Por esta razón, no se debe perdonar ninguna diligencia para hacerla extensa a fuerza de estudio y ejercicio.

REGLA II. No basta que un abogado aprenda y sepa de memoria las pruebas y medios de pleito, sino que es preciso, además, que tenga presente las objeciones de su contrario, sabiendo colocarlas en el lugar en que sean más favorables a su causa. No se le pide por eso, que siga escrupulosamente el orden que ha guardado en ella su contrario, pues esto sería obligarle a un materialismo, quizá contrario a los intereses de su parte.

REGLA III. En atención a que la memoria es débil y caprichosa, no debe el abogado presentarse a la defensa de una causa, sin haber hecho primero el extracto y apuntación de los puntos más importantes de ella; pues que, de otro modo, por mucha memoria que tenga, nunca lo podrá hacer con toda la exactitud, orden y método que se requiere, y se expondrá a perder el pleito que defiende, sólo por vanidad o por pereza.

REGLA IV. La pronunciación o declaración es una de las más importantes partes de la elocuencia, y de que comúnmente se hace menos caso. Sin embargo, ella es la que hace sensible la elocuencia por medio de la acción del orador, cuyo efecto es: *agradar, atraer, persuadir, y conmover*.

REGLA V. En las defensas no se debe de hablar demasiado alto, ni demasiado bajo; porque el que habla muy alto, pierde insensiblemente

la voz, descalabra a los jueces, y no puede variarla cuando conviene; y aquel que habla demasiado bajo, priva a la mayor parte de los oyentes del fruto de su atención, y se acostumbra a expresar con un mismo tono las cosas contrarias y opuestas entre sí. Además de que, el tono demasiado bajo da a entender en el que habla, o una gran timidez, o poca confianza en la bondad de su causa.

REGLA VI. La pronunciación debe ser pausada, clara, inteligible, sin silbar ni cantar, cuando se declama; procurando al mismo tiempo el abogado herir las últimas sílabas, de modo, que no se les escapen a los oyentes, por no haber sido bien pronunciadas. Más en este caso, los pulmones, y no la cabeza, han de dar esfuerzo conveniente a la declamación.

REGLA VII. Es necesario empezar la defensa con tono modesto y pausado, pero inteligible, levantando después la voz por grados, hasta llegar a un tono proporcionado a la voz regular, a la naturaleza del asunto, y a la extensión y capacidad del lugar en que se está hablando. El tono elevado y majestuoso conviene en las grandes causas.

REGLA VIII. Debe el abogado acostumbrarse, antes de defender en los tribunales, al ruido y al bullicio, pues que de otro modo se cortará, y no podrá seguir la defensa de un pleito por el tumulto, que suele ocasionar en las audiencias, el numeroso concurso de los oyentes. Por esta razón iba Demóstenes frecuentemente a escribir y declamar a las orillas del mar, para habituarse a el impetuoso ruido de las olas.

REGLA IX. Si alguna vez, por desgracia el miedo o alguna otra pasión de ánimo hace perder al abogado el hilo de su discurso, ha de procurar no manifestar en el semblante su alteración interior, suspendiendo la defensa, hasta haber recobrado la tranquilidad de espíritu. Este accidente puede provenir de una especie de timidez, efecto de la poca experiencia, o también de la complexión y constitución natural. En el

primer caso, se puede corregir con el estudio, y el continuo ejercicio de hablar en público; pero en el segundo, es muy difícil de enmendar, y no hay que esperar que un sujeto con semejante defecto natural, se proporcione nunca a las grandes empresas. Mas es necesario advertir, que no entiendo aquí por timidez, cierto pudor honesto, que se manifiesta a veces hasta en el semblante, y que es a la verdad muy laudable en un abogado. El descaro y la desvergüenza, serían otro defecto más insoportable que la timidez. Pero, aun cuando al abogado se le escapen ciertas gracias y ponderaciones extraordinarias, no por eso se le debe imputar el odioso carácter de desvergonzado; porque estos imprevistos y repentinos movimientos del espíritu, son efecto necesario de la gran libertad del orador, y del calor de la acción.

REGLA X. Nunca debe el abogado alabarse a sí mismo cuando defiende, pues este modo de proceder, incomoda, y aun suele causar una especie de indignación y aversión en los oyentes. Tiene en sí mismo el espíritu humano cierto fondo de grandeza y elevación, que no le permite sufrir la superioridad ajena. Por esta razón, nos complacemos comúnmente en elevar a nuestros inferiores, y en socorrer a los miserables, porque en estas acciones hace nuestra alma un juicio reflejo de la superioridad que tenemos sobre ellos; y cuando otro hombre se alaba demasiado a sí mismo, da a entender cierto desprecio de los demás y entonces nuestro amor propio nos le hace aborrecer y oír con disgusto.

REGLA XI. La pronunciación da tal fuerza y gracia al discurso, que, aunque sea poco elocuente en sí mismo, hará bien pronunciado, más efecto, y parecerá más elegante, que otro quizá perfecto y excelente, pero mal pronunciado. Por esta razón, la principal parte de la elocuencia es, según Demóstenes y Cicerón, la declamación; y el pueblo llama comúnmente elocuencia, a la facilidad que tienen algunos de hablar mucho tiempo en público, con gesto libre y agradable, y voz sonora.

Los retóricos pedantes, no admiten regularmente la declamación, sino en la oratoria, y aun entonces sólo la hacen consistir en una multitud de figuras y palabras amontonadas y repetidas, y en periodos muy recortados y cadenciosos. Lo cierto es, que el hombre que no posee el don de la elocución, desfigura y afea cuanto dice, y todo lo que pasa por su boca, pierde su natural hermosura, por más excelente que sea.

REGLA XII. La hermosura y fuerza de la pronunciación, no solamente consiste en tener una voz clara, dulce, graciosa, llena, flexible, firme y fuerte, sino también en la acción, el gesto y movimiento compasado de los brazos; pues el gesto agrada y lisonjea a los ojos, como la voz al oído.

REGLA XIII. No se puede dar regla cierta en cuanto al tono de la declamación, porque unas veces conviene fuerte y otras suave, según la materia. La única regla es, que la declamación debe concurrir con el gesto, para pintar a los ojos, lo que el orador intenta presentar al espíritu de sus oyentes.

REGLA XIV. Debe el orador poseerse a sí mismo, y estar muy sobre sí para que la declamación salga con gracia y fuerza, porque no consiste menos el imperio de la elocuencia en el tono de la voz, que en la elección de las palabras. También ha de procurar evitar las *pausas*; y cuando se vea precisado a hacerlas, para tomar aliento, las hará de tal modo cortas, que no se interrumpa el hilo del discurso, ni llegue a notarse una suspensión extraordinaria.

REGLA XV. La pronunciación no debe ser muy lenta, ni muy precipitada, porque la demasiada volubilidad de la lengua confunde y hace perder a los oyentes el hilo del discurso, y la lentitud distrae también los espíritus, y les hace olvidar las cosas importantes.

REGLA XVI. Sería mucho de desear que el abogado estuviese dotado de un semblante agradable, de una voz sonora, de un pecho fuerte, y

de una salud robusta. Más aun cuando no tenga todas estas circunstancias, nunca deberá presentarse en público sino decente y aseado, porque el exterior asqueroso y desaliñado, fastidia a los oyentes, y les da una idea poco favorable del orador.

REGLA XVII. Aunque sea conveniente, y a veces necesario, tener a la vista un extracto de los principales hechos, pruebas, citas, textos y divisiones de la causa, no debe sin embargo el abogado escribir el exordio, ni las demás partes del discurso, y mucho menos leerlas en público por el papel, porque la lectura es incompatible con la buena declamación, e incomoda a el que escucha.

REGLA XVIII. Cuando el abogado haya de citar alguna ley u ordenanza nueva, no debe leer el texto, sino referir su contenido substancialmente y de memoria, porque en tal caso, su supone que los jueces están instruidos en los decretos y leyes recientemente publicadas. Más cuando sean algo antiguas, las deberá leer palabra por palabra, pues que los jueces no las pueden tener todas presentes.

REGLA XIX. Cuando los abogados en las defensas dan palmadas, patean y hacen visajes y contorsiones extraordinarias con todo el cuerpo, son generalmente ridiculizados y mirados con universal desprecio. El gesto ha de ser noble, grave y moderado, y el orador ni debe agitarse demasiado, ni estar enteramente inmóvil.

REGLA XX. Procure el abogado tener siempre la cabeza derecha y en su estado natural, ni muy levantada ni muy baja, dirigiendo siempre la vista hacia el centro del tribunal, para que su voz sea percibida de la mayor parte de los oyentes. Debe no obstante volverse de cuando en cuando a un lado y a otro con modestia y compostura, porque esta variedad comunica más gracia a la acción y gesto del orador, y aun parece que se llama más la atención del público con semejantes miradas. Por fin, volverá siempre la cabeza hacia el gesto de la mano, a menos que

tenga que hablar de alguna cosa, que infunda por su naturaleza horror y espanto; en cuyo caso, debe alargar la mano en acción de resistir y repugnar alguna cosa, retirando al mismo tiempo algún tanto la vista y la cabeza hacia el lado opuesto.

REGLA XXI. Así como el gesto se debe acomodar a la voz, así también el semblante debe ser igual y proporcionado al gesto, porque hay cierta elocuencia en los ojos y en el aire del cuerpo, no menos persuasiva que la de la palabra.

REGLA XXII. Toda la eficacia del abogado consiste en hacer experimentar a los jueces la fuerza de las imágenes y caracteres más expresivos de la defensa, a fin de conservar un imperio absoluto sobre su espíritu.

Conviene para esto agitarse de cuando en cuando, dando calor y movimiento a la acción y gesto; pero es necesario volver luego a la compostura y reposo natural, para poder seguir con acierto el orden del raciocinio. No hay cosa más desagradable que el continuo movimiento de la cabeza, volviéndola ligeramente acá y allá, con una especie de furor maniático. En todo se ha de portar el abogado con el respeto que se debe a sí mismo y a la justicia; porque ordinariamente el que se precia de gracioso, y se empeña siempre en dar que reír a los otros, no sabe hacerse estimar de nadie.

REGLA XXIII. El gesto más ordinario y común al comenzar la defensa, es unir el dedo índice al *póllice*, extendiendo los demás, y alargando la mano con suavidad y blancura. Pero en lo restante de la acción, se debe variar el gesto conforme lo pidan las pasiones y circunstancias.

REGLA XXIV. La cabeza y hombros deben acompañar insensiblemente a la mano, hacia cualquiera parte que se dirija. La izquierda sola, nunca hace un gesto agradable, sino en oposición a la derecha; *v. gr.*: cuando se ofrece señalar diferentes lugares o cosas contrarias, entonces

para manifestar mejor su diferencia, se señalan las unas con la derecha, y las otras con la izquierda sola; pero en todo lo demás, la mano izquierda casi siempre acompaña y sigue bien a la derecha.

REGLA XXV. La mano del abogado ha de ser de tal modo elocuente, que hable, por decirlo así, y se haga entender sin el socorro de la voz. Es una acción muy ridícula en un abogado golpearse la cabeza y la frente con las manos.

PARTE CUARTA

De las cualidades de un abogado

REGLA I. Para llegar a la perfección de su estado, debe el abogado juntar a la elocuencia, la probidad; pues de esta manera, no se granjeará menos por su virtud, la veneración y crédito del público, que por la elocuencia más sublime. Por esta razón, dijo un antiguo, que la probidad era el principal instrumento de la persuasión, y que la mala conducta del orador, perjudicaba mucho a sus acciones públicas; porque las verdades más claras y evidentes, se hacían sospechosas en su boca. He aquí la razón porque los antiguos creyeron siempre que no podía ser perfecto orador, ni poseer el arte de bien hablar, el que no fuese al mismo tiempo virtuoso y hombre de bien.

REGLA II. No se puede aplaudir justamente la conducta de Cicerón, cuando se lisonjeaba de haber alucinado con su elocuencia a los jueces romanos. A la verdad, puede muy bien un abogado servirse de la retórica, para persuadir mejor lo que cree justo y razonable, mas nunca puede poner en ejecución el artificio para ganar una mala causa, pues que el honor y la conciencia le empeñan en decir la verdad y en ayudar a la justicia en la decisión de las causas. Cometería ciertamente un horrendo crimen de infidelidad, sino defendiese con todo su poder y

luces, los derechos de sus clientes; pero nunca le es permitido sorprender la integridad de los jueces, no digo con una mentira, pero ni con el silencio o la disimulación de la verdad. Una defensa artificiosa en que, a favor de ciertas palabras pomposas y expresiones brillantes se procura ocultar la verdad, es comparable a aquellas estatuas de que habla Platón, que, siendo muy agradable a la vista, horrorizaban la imaginación con ilusiones.

REGLA III. La sinceridad (que sólo consiste en la franqueza y candidez del corazón) se halla por desgracia, en muy pocas personas, y la que se usa ordinariamente entre los hombres, no es más que un fino disimulo para llegar a apoderarse artificiosamente de la confianza de los demás. Así que, el hombre de bien ha de aborrecer la mentira, más bien por amor a la verdad, que por un vano deseo de que los hombres respeten su palabra, y la reciban como una cosa sagrada sin contradicción ni repugnancia. Las apariencias de la verdad suelen causar más males al mundo, que bienes la misma verdad.

REGLA IV. Nunca debe tomar el abogado a su cargo la defensa de una causa manifiestamente mala, pues que no le puede resultar ningún honor, aun cuando haga brillar en ella la mayor elocuencia. Pero puede muy bien encargarse de las causas que parecen problemáticas e igualmente justas por ambas partes, sin temor de exponerse a perder su crédito, aun cuando no tenga buen éxito en ellas.

REGLA V. Tendrá el mayor cuidado el abogado en no defender el mismo punto de derecho que ha impugnado otras veces en los tribunales, porque de otro modo, la parte contraria le opondrá sus mismas razones, y sacará de ellas gran partido para la defensa de su causa.

REGLA VI. No debe el abogado proferir palabras, ni apuntar especies que desmientan su probidad. Antes, por el contrario, debe ser tan comedido, que aun cuando la defensa de su parte le obligue a tocar

ciertos puntos odiosos a un hombre de bien, lo deberá hacer en tono de menosprecio, y manifestando siempre el horror con que mira semejantes materias.

REGLA VII. La majestad del tribunal debe causar al orador un profundo respeto, e infundir la mayor modestia y compostura en todas sus acciones. No hay tribunal, por inferior que sea, donde no se deba guardar la mayor formalidad y respeto a la justicia. El abogado que en todas partes no se respeta a sí mismo, nunca podrá conservar la dignidad de su carácter.

REGLA VIII. Cuando por alguna circunstancia se vea precisado el abogado a defender su propia conducta, sólo dirá en su favor lo más preciso, sin alabarse demasiado, ni tampoco vituperarse a sí mismo, por un exceso de modestia mal entendida.

REGLA IX. El abogado que en el concepto de los jueces pasa por hombre de honor, no solamente es escuchado con confianza, como orador fiel, sino también mirado como un testigo de excepción y autoridad en los asuntos más importantes.

REGLA X. Es de la mayor consecuencia para el buen crédito de un abogado, que los motivos que le animan a la defensa de las causas, sean siempre los más puros y conformes a la verdad. Por lo mismo, nunca debe dar la menor ocasión de pensar que hay por su parte alguna mira de interés, odio, venganza, o cosa semejante. En esto consiste la buena opinión de su conducta.

REGLA XI. El abogado que sigue siempre el partido de la verdad en sus opiniones, es oído con gusto de los jueces, porque no temen de su parte falsedad, engaño, ni sorpresa. La persona del que habla, y la estimación y confianza con que es mirado, persuaden no menos que sus palabras; porque no precisamente los discursos adornan la vida del

orador, sino las buenas acciones, que son el verdadero ornamento de los discursos. Consiguientemente el abogado hombre de bien, nunca tiene necesidad de artificios retóricos para hacer creer al juez los hechos que propone; porque la verdadera elocuencia consiste menos en la sutileza del ingenio, que en la integridad del corazón.

REGLA XII. No hay cosa más abominable que el empeño que hacen muchos abogados de ser sutiles y falaces en sus defensas. Semejante método, es muy perjudicial al buen derecho de las partes; porque los jueces desconfían con razón y aquellos que hacen profesión y gloria de sorprender a otros, y por consiguiente les niegan su estimación y confianza. El abogado ha de ser natural y sin artificio, de tal modo que cuando diga, más bien parezca efecto de la naturaleza de la causa, que del arte de quien la defiende. Por esta razón, es necesario desterrar del *Foro* aquella falsa elocuencia que Homero llamó *seductora de los espíritus*, y que Sócrates prohibió a sus discípulos. La boca y el corazón deben concurrir siempre al bien de la justicia; por manera que la verdad ha de ser en todo caso inseparable de la elocuencia. Por eso, en otro tiempo, ninguno era reputado por sabido que no fuese al mismo tiempo hombre de bien, y la inocencia de las costumbres era la primera preparación para la elocuencia.

REGLA XIII. Aunque la mejor propiedad del abogado es decir la verdad francamente, debe, sin embargo, omitir muchas veces los hechos que puedan deshonorar a alguno, particularmente cuando son improbables, o no hay necesidad de probarlos. En todo caso debe rendirse a la verdad, cuando los principios de la parte contraria son claros y evidentes, siguiendo siempre el espíritu de la justicia, y no las pasiones de los pleiteantes.

REGLA XIV. Nunca se debe hacer uso en las defensas de palabras equívocas, y que no tengan un sentido natural y claro, pero hay un cierto arte de hablar, que conduce insensiblemente al juez, a la *idea*,

duda, o sospecha, que intenta el abogado introducir en su espíritu, y que dejando *un no sé qué* para adivinar, excita la curiosidad del juez, y le empeña tanto más a creerlo todo, cuando se imagina haberlo llegado a adivinar por sí mismo. Sin embargo, no se debe usar de esa figura, aunque tan hermosa y propia para persuadir, sino en ciertos lances y con mucha moderación.

REGLA XV. Siempre que un abogado haya llegado a conocer (en fuerza de un examen más maduro y reflexivo de los hechos de una causa) que no es tan justa como antes la había creído, no debe avergonzarse de abandonarla, instruyendo al mismo tiempo a su parte de las razones que tiene para dejar de defenderla. En esta parte, harán los abogados el mayor servicio a sus clientes, desengañándolos con ingenuidad y franqueza, porque como ellos son los primeros jueces, deben evitar que se entablen pleitos injustos y pretensiones dudosas.

REGLA XVI. Debe el abogado defender la causa de la viuda, del huérfano y del pobre, con la misma eficiencia, actividad, e interés, que la de las personas más ricas y poderosas.

REGLA XVII. El abogado que con vana ostentación aparenta hallarse oprimido y abrumado con el peso de los negocios del público, se acredita de hombre de poco talento y pequeño espíritu, por que semejante conducta, sólo es propia de almas encogidas y de genios misteriosos.

REGLA XVIII. El abogado que en la defensa de una causa se vale de los escritos compuestos por su misma parte, está expuesto a asegurar algún hecho contrario a la verdad, con grave perjuicio de su crédito en el concepto de los jueces, aunque, por otro lado, no haya tenido la menor parte en un hecho tan feo por su naturaleza. Es, pues, necesario que trabaje por sí mismo todos los papeles en derecho, y que no crea fácilmente a su cliente sobre los hechos que no constan del proceso; porque es muy de temer que un pleiteante, que desea ganar a cualquiera costa su pleito,

engañe fácilmente al abogado, no refiriendo los hechos según constan de los autos, o de otra cualquiera manera. Sin embargo, es necesario oír siempre a las partes, porque comúnmente están bien informadas de los hechos de la causa; más en esta parte debe usar de la mayor circunspección, para no sacar de lo que ellas digan, sino aquello más conveniente a la defensa de su derecho.

REGLA XIX. Nunca se debe mezclar el abogado en negocios que no sean de su profesión, ni tampoco hacerse censor de sus hermanos, sino soportar sus faltas y procurar no caer en ellas. Es una especie de deshonor para la profesión de abogado, el espíritu de crítica maligna que reina en los tribunales. Si se le escapa al abogado en la defensa una palabra por otra, se hace una especie de chacota y mofa, no sólo en el tribunal, sino también en las tertulias y conversaciones particulares. Mas aquellos censores que ocupan el tiempo en críticas tan frívolas, se debieran hacer cargo de que nada hay perfecto en el mundo, y que es mucho más fácil ser censor que orador. Semejantes hombres son indignos de la profesión que ejercen, y sólo contribuyen con sus sátiras a desacreditarla y hacerla ridícula en el concepto del pueblo. Los buenos abogados disimulan los defectos de sus hermanos, y procuran amarse mutuamente.

REGLA XX. Nunca debe ser extremado el celo del abogado a favor de su parte, porque además de que nos arrepentimos muchas veces de haber defendido una cosa con demasiado acaloramiento, suele la malignidad de los hombres atribuir a alguna torcida intención semejantes acciones aun cuando se obra por puro celo.

REGLA XXI. El honor y veneración que merecen los magistrados, piden que cuando un abogado se vea obligado por su oficio a defender un pleito contra alguno de ellos, no lo haga sin darle antes parte, y tomar su consentimiento. La política, la razón y la costumbre de todos los tribunales están acordes sobre este punto.

REGLA XXII. Está el abogado estrechamente obligado por todas las leyes del honor, de la conciencia y de la religión, a guardar inviolablemente el secreto de su parte; igualmente que a despachar lo más pronto que pueda los negocios de su cargo, sin causar con sus detenciones daños y perjuicios muy considerables.

REGLA XXIII. Como las consultas son de tanta consecuencia para las partes, debe esmerarse el abogado en trabajarlas con el mismo cuidado que si fuera una sentencia, porque de aquí se originan muchos pleitos que los abogados podrían cortar desde el principio. Por lo mismo es necesario, para que el abogado dé su dictamen con acierto, que examine antes por sí mismo todos los documentos legítimos de la causa, sin fiarse de extractos y memoriales infieles o poco exactos. Haciéndolo de esta manera, nunca padecerá detrimento su reputación, ni será responsable a Dios ni a los hombres.

REGLA XXIV. En caso de duda no debe desdeñarse el abogado de consultar a los demás compañeros, principalmente a aquellos que, retirados ya del ejercicio del Foro, y consumados por una larga experiencia en el estudio de la jurisprudencia, podrán resolver sus dudas, y darle sabios y prudentes consejos.

REGLA XXV. No se puede recomendar bastante bien el respeto con que los abogados jóvenes deben mirar a los antiguos; pues que estos ilustres patronos de la justicia, además de ser venerables por sí mismos, merecen el reconocimiento público por sus útiles estudios, y por el honor que dan a la jurisprudencia.

REGLA XXVI. Cuando el abogado sea nombrado árbitro de algún pleito, debe tener presente que ejerce entonces las funciones de juez y no de patrono o defensor. Por tanto, debe pesar en una misma balanza las razones de ambas partes, sin pasión, arte, ni elocuencia; y si la parte que defiende no tiene a su favor la justicia, debe ser el primero a condenarla

como juez íntegro. En los compromisos o transacciones debe proponer su parecer con modestia y entereza; y cuando las personas comisionadas con él para el mismo efecto no fueren de su modo de pensar, debe rendirse a la pluralidad de votos.

REGLA XXVII. La prudencia conviene de tal modo a la profesión de abogado, que los jurisconsultos romanos fueron llamados por excelencia, *prudentes*¹⁸, y su profesión, *jurisprudencia*; porque el objeto de esta ciencia, es defender con un espíritu de justicia y prudencia los derechos e intereses de los hombres juntos en sociedad, sin lo cual, los reinos y los estados serían más bien guaridas de ladrones, que sociedades civiles. Así, pues, la virtud de la prudencia es tan superior a todas, que (según un poeta) *los hombres que la poseían no necesitaban del auxilio de ninguna Divinidad*; queriéndonos dar a entender en esto, que el hombre halla en la prudencia todos los recursos necesarios para los varios lances de la vida.

REGLA XXVIII. La templanza (esta virtud que conserva la nobleza del alma, y su imperio sobre los sentidos) debe reinar en un abogado en grado más noble y eminente que en cualquiera otra persona; porque no solamente la necesita para adquirir reputación, sino también para conseguir una vida frugal y una salud propia para el desempeño de sus obligaciones. Los placeres de la gula disipan el corazón y el espíritu, y alteran el orden del cuerpo humano.

REGLA XXIX. Aunque la virtud noble del valor se atribuye solamente a los militares, no es menos esencial y necesaria a un abogado. El soldado sólo aventura la vida, pero el abogado expone a todos instantes su honor, infinitamente más precioso que la vida¹⁹, y que depende del capricho de la memoria, y de la injusticia de una multitud inconsiderada. Esto mismo reconocieron muchos grandes capitanes, viendo que

18 *V. Leg. 2. orig. juris.*

19 *Prov., 25. vers 5.*

el valor que les había acompañado en los más peligrosos combates, les había faltado en un discurso público, interrumpido el temor sus palabras, y haciéndoles perder su reputación en el concepto de los oyentes.

Pero este escollo es mucho más peligroso en la profesión de abogado, que en la de los de más oradores; porque las contradicciones e interrupciones de sus competidores, de los jueces, y aun de sus mismos clientes; el tumulto del pueblo, y la necesidad de hablar o replicar de pronto, y a veces horas enteras, sobre asuntos y textos no tratados ni vistos de antemano, piden una fuerza de espíritu y un valor extraordinario que hace muy dificultoso el ejercicio de esta profesión. A esto se agrega el temor que suele infundir el poder de los Grandes, de los Príncipes y aun de los mismos soberanos Pontífices, contra los cuales se ve precisado muchas veces el abogado a defender los derechos de las personas que se confían a sus luces. La historia está llena de semejantes ejemplos. A todo lo dicho se añade, que los trabajos del espíritu y del cuerpo, más comunes en esta profesión que en ninguna otra, quitan todos los días la vida a muchos famosos abogados en la mitad de su carrera, pudiéndose asegurar, que los que llegan a una edad avanzada, no son la centésima parte de tantos como se alistan en una milicia tan llena de peligros. Por último, la generosidad de ánimo fue en todos tiempos tan propia del carácter de los abogados, que muchos perdieron la vida por haber perseguido el vicio, o negándose a defender la maldad. De este número es el gran Papiniano²⁰ que quiso antes morir que defender el parricidio cometido por el emperador Caracalla.

REGLA XXX. La modestia (que admire los honores sin pretenderlos, y aun rehusándolos) es muy necesaria al abogado, pues de otro modo la ambición oscurecería todo el esplendor de las virtudes que deben adornar su espíritu. En todos tiempos tenemos bastantes pruebas del

²⁰ Sparciano *in* Caracalla.

perfecto desinterés con que los más beneméritos jurisconsultos, prefirieron su profesión libre e independiente a las mayores dignidades y empleos.

REGLA XXXI. La liberalidad (cuyo noble carácter hacía respetar como dioses en otro tiempo a aquellos que la ejercitaban) no es menos conveniente a la profesión de abogado. Como el *honorario* que comúnmente perciben los abogados tiene poca proporción con el mérito, y justo precio de sus tareas; por tanto, deben ejercer su profesión más por honor propio y amor a la justicia pública, que por motivo de interés. Aquellos abogados que, gobernados de un espíritu mercenario, y una sórdida avaricia, no hacen un noble menosprecio de las riquezas, pierden bien pronto la confianza pública, y llegan a un estado de vilipendio que los conduce repentinamente a la indignancia.

REGLA XXXII. Sobre todo, es necesario que el abogado esté dotado de un corazón recto y puro, de constancia y paciencia en sus trabajos, de vigilancia y fidelidad para con sus clientes, de integridad en sus consejos, de generosidad y franqueza en sus acciones, de pudor y modestia en sus palabras, y de grandeza y elevación de alma en todas sus acciones y modo de pensar.

CONCLUSIÓN

Pues que la esencia del buen abogado no solamente consiste en el saber, que cada día se aumenta, sino también en el vigor de la voz y de la salud, que insensiblemente se disminuye con los males e incomodidades de la vejez, debe todo letrado tomar el partido de retirarse, al cabo de cierto tiempo, del ejercicio del Foro, por no experimentar el disgusto de no ser escuchado con la misma complacencia que antes en los tribunales; porque con la edad se debilita la máquina humana, y las funciones del espíritu no se ejercen con la misma vivacidad y gracia que en la juventud. Por tanto, pues, no debe exponerse en una edad avanzada, a las burlas de un vulgo inconsiderado, sino terminar gloriosamente su carrera, e inmortalizar su nombre conservando la fama antigua. De esta manera, vivirá feliz en el retiro de los negocios del mundo, seguro de su reputación, y en veneración de todos.